CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN

## "COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

14 DE FEBRERO DE 2025

JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

3039-2025-CG/GRJU-SCE

00001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE

## "COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, LLEVARON A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA 11-2023-GRJ-CS-1, SIN QUE EL ÁREA USUARIA DETERMINE QUE EL MANTENIMIENTO ERA UNA PRESTACIÓN ACCESORIA, MODIFICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR LA EMPRESA VOLVO, INADMITIENDO A POSTOR SIN SOLICITAR QUE SUBSANE ERROR MATERIAL, ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA Y SIN QUE PRESENTE EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR 2000 HORAS DE TRABAJO, DANDO CONFORMIDAD SIN QUE INGRESE PREVIAMENTE LOS 22 CAMIONES VOLQUETES AL ALMACÉN; AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POTENCIAL DE $25 233,12 DÓLARES AMERICANOS AL NO CONSIDERAR EL MANTENIMIENTO A LAS 2000 HORAS. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 62 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 62 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 62 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 63 |
| VII. | **APÉNDICES** | 63 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE

## "COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Junín, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L-460-2024-044, acreditado mediante oficio n.° 002429-2024-CG/GRJU de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del proceso de Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 para la adquisición de camiones volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el GORE Junín, distrito de Huancayo, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín", se encuentra en concordancia a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y alcance

**Materia de Control**

La materia de control específico está referida a la fase de actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 para la adquisición de camiones volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el GORE Junín, distrito de Huancayo, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín".

Se ha evidenciado que, durante los actos preparatorios, el Subgerente de Obras no determinó las condiciones para la prestación accesoria y el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no observó el requerimiento los cuales dejaron en desprotección a la Entidad para el cumplimiento de los mantenimientos preventivos.

Asimismo, el área usuaria modificó las especificaciones técnicas acogiendo las observaciones sólo de la cotización de la empresa Volvo Perú S.A. (en adelante Volvo) y sin considerar la cotización de la empresa Diveimport S.A. (en adelante Diveimport); más aún, posterior a la remisión de las nuevas especificaciones técnicas por parte del área usuaria, el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó y/o dispuso que se realizara una nueva indagación de mercado a fin de determinar la pluralidad de postores, puesto que dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas solamente con las condiciones establecidas a favor de Volvo.

De igual forma, durante el procedimiento de selección los miembros del comité descalificaron a Diveimport sin permitirle que subsane un error material, posteriormente, le otorgaron la buena pro a Volvo por veintidós (22) camiones volquete a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas (experiencia y plan de mantenimiento preventivo), con el cual seguidamente firmaron el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023, sin que presente la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias establecida en la normativa de contrataciones (no fue establecido por el área usuaria) y el plan de mantenimiento valorizado a las 2000 horas de trabajo.

Posteriormente, la coordinadora de Almacén, el experto independiente, el residente y el supervisor otorgaron conformidad de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habían ingresado veinte (20) camiones volquete al almacén del Gobierno Regional Junín tal como se evidencia en la documentación que la sustenta; finalmente, realizaron el pago de los veintidós (22) camiones volquete sin tener en consideración que no se contaba con una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias y más aún el plan de mantenimiento preventivo presentado por la empresa Volvo solo contemplaba 1500 horas de trabajo, es decir el Gobierno Regional Junín tendría que asumir el costo de $25 233,12 dólares americanos por el mantenimiento preventivo a las 2000 horas de trabajo incluyendo mano de obra e insumos, el cual se constituiría en perjuicio para la entidad.

En dicho contexto los funcionarios del Gobierno Regional Junín realizaron actos a favor de la empresa Volvo, al otorgarle la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1, firmar el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF sin que presente la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debido a no especificar las condiciones de dichas prestaciones desde el requerimiento y sin que presente el plan de mantenimiento valorizado por las 2000 horas de trabajo, otorgarle conformidad sin que entregue previamente los veintidós (22) camiones volquete, generando desprotección por el mantenimiento preventivo a las 1500 horas de trabajo, debido a que la Entidad no cuenta con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; asimismo, al no tener el plan de mantenimiento preventivo a las 2000 horas, afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y constituyéndose en perjuicio potencial el mantenimiento preventivo a las 2000 horas, el cual esta valorizado en el importe de $25 233,12 dólares americanos.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período desde el 1 de agosto del 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional Junín es una entidad perteneciente al nivel de gobierno regional, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional, y modificatoria.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatoria, la Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la región de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicada el 19 de marzo de 2022, la misma que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica del Gobierno Regional Junín**

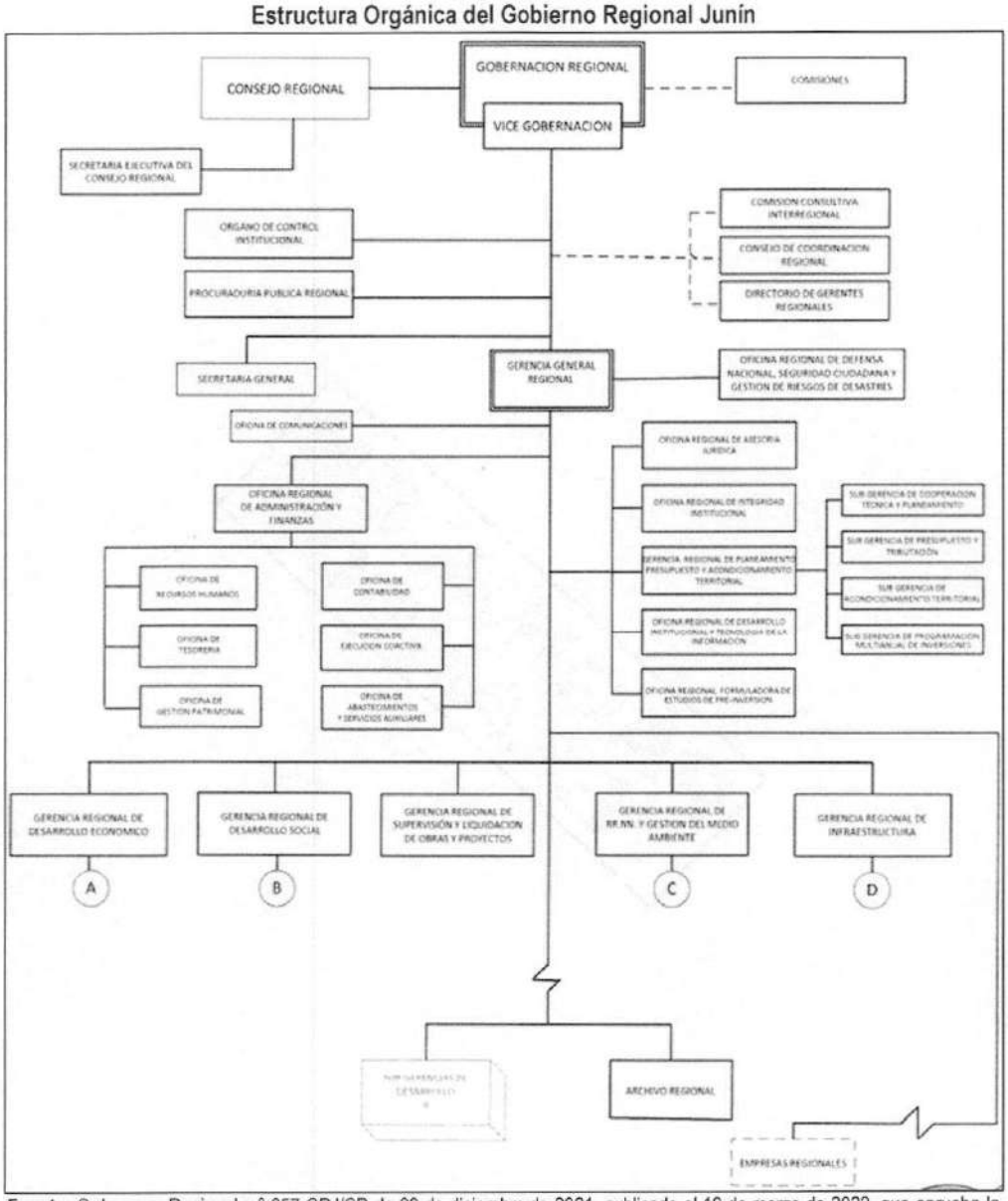


**Fuente:** Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, LLEVARON A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA 11-2023-GRJ-CS-1, SIN QUE EL ÁREA USUARIA DETERMINE QUE EL MANTENIMIENTO ERA UNA PRESTACIÓN ACCESORIA, MODIFICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR LA EMPRESA VOLVO, INADMITIENDO A POSTOR SIN SOLICITAR QUE SUBSANE ERROR MATERIAL, ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA Y SIN QUE PRESENTE EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR 2000 HORAS DE TRABAJO, DANDO CONFORMIDAD SIN QUE INGRESE PREVIAMENTE LOS 22 CAMIONES VOLQUETES AL ALMACÉN; AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POTENCIAL DE $25 233,12 DÓLARES AMERICANOS AL NO CONSIDERAR EL MANTENIMIENTO A LAS 2000 HORAS.**

De la revisión efectuada a los documentos contenidos en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 para la adquisición de camiones volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el GORE Junín, distrito de Huancayo, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín", del Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que durante la etapa de actuaciones preparatorias, el Subgerente de Obras no determinó las condiciones para la realización de la prestación accesoria, al no haber desglosado la prestación principal y la prestación accesoria, asimismo, el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no observaron tal deficiencia en el requerimiento con lo cual dejaron en desprotección a la Entidad para el cumplimiento de los mantenimientos correspondientes.

Así también, la Subgerencia de Estudios modificó las especificaciones técnicas sin la aprobación del área usuaria (Subgerencia de Obras), acogiendo las observaciones sólo de la cotización de la empresa Volvo Perú S.A. (en adelante Volvo) y sin considerar la cotización de la empresa Diveimport S.A. (en adelante Diveimport), hecho que no fue advertido por la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; más aún, posterior a la remisión de las nuevas especificaciones técnicas, el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó y/o dispuso que se realizara una nueva indagación de mercado a fin de determinar la pluralidad de postores, puesto que dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas solamente con las condiciones establecidas por Volvo.

De igual forma, durante el procedimiento de selección los miembros del comité inadmitieron a Diveimport sin permitirle que subsane un error material, posteriormente, le otorgaron la buena pro a Volvo por veintidós (22) camiones volquete a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas (plan de mantenimiento preventivo y experiencia), con el cual seguidamente firmaron el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias establecida en la normativa de contrataciones (no fue establecido por el área usuaria) y sin que presente el plan de mantenimiento valorizado a las 2000 horas de trabajo.

Posteriormente, el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla, el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid y el Ing. José Arturo Vila de la Cruz, integrantes del comité de recepción, así también como el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad por la recepción de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habrían ingresado veinte (20) camiones volquete al almacén de la Entidad, tal como se evidencia en la documentación que la sustenta; finalmente, la Entidad realizó el pago de los veintidós (22) camiones volquete y devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin

tener en consideración que no se contaba con una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, esto debido a que no se encontraban especificadas las condiciones de dichas prestaciones desde el requerimiento; y más aún el plan de mantenimiento preventivo presentado por la empresa Volvo solo contemplaba 1500 horas de trabajo, es decir el Gobierno Regional Junín tendría que asumir el costo de $25 233,12 dólares por el mantenimiento de 2000 horas de trabajo incluyendo mano de obra e insumos, el cual se constituiría en perjuicio potencial para la entidad.

En dicho contexto los funcionarios del Gobierno Regional Junín realizaron actos a favor de la empresa Volvo, al otorgarle la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1, firmar el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF sin contar con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debido a que no especificaron las condiciones de dichas prestaciones desde el requerimiento y sin que presente el plan de mantenimiento valorizado por las 2000 horas de trabajo, otorgándole la conformidad sin que entregue previamente los veintidós (22) camiones volquete, generando desprotección por el mantenimiento a las 1500 horas de trabajo, debido a que la Entidad no cuenta con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; asimismo, al no tener el plan de mantenimiento preventivo a las 2000 horas, afectaron el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y constituyéndose en perjuicio potencial el mantenimiento a las 2000 horas, el cual esta valorizado en el importe de $25 233,12 dólares americanos.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo señalado en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1, el artículo 7.1. y 7.3. de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, Lineamientos para la aplicación de la Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, referido a que dichas prestaciones se deben incluir en el requerimiento del área usuaria, así como el artículo 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en lo referente a que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas. A su vez, transgredieron lo previsto en los artículos 29°, 46°, 60°, 73°,74°, 75°, 76°, 151° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido precedentemente se desarrollan a continuación:

**REQUERIMIENTO**

Mediante memorando n.° 2350-2023-GRJ/GRI/SGO recibido el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** , el Ing. Pabel Camayo Cerrón subgerente de Obras, solicitó la convocatoria para el procedimiento de selección de la adquisición de cuarenta y ocho (48) camiones volquetes de 15 m3 para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín", adjuntando la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 363-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** que aprobó la actualización del documento equivalente – Especificaciones Técnicas, con un presupuesto de S/115 348 108,36 y que se ejecutaría bajo la modalidad de administración directa en un plazo de 9 meses; y remitió las especificaciones técnicas para la convocatoria del procedimiento de selección**(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, adjuntó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 389-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el Presupuesto Analítico del Documento Equivalente – Especificaciones Técnicas del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el GORE Junín, distrito de Huancayo, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín" – I etapa, con CUI n.° 2573220, y el pedido de compra n.° 00645 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)** donde especifica que el detalle de la adquisición, plazo de entrega, forma de pago, conformidad y penalidad serán de acuerdo a las especificaciones técnicas. En el cuadro siguiente se detalla las características y condiciones del bien a contratar consignadas en el numeral 5, de las especificaciones técnicas adjuntadas en el requerimiento:

**Cuadro n.° 1**

| Especificaciones Técnicas – Características y condiciones | | |
|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **U/M** | **CANTIDAD** |
| Camión volquete de 15m3 | Und. | 48 |
| **I. CARACTERÍSTICAS GENERALES** | | |
| EQUIPO | Camión volquete de 15m3 | |
| MARCA | Indicar | |
| MODELO | Indicar | |
| PROCEDENCIA | Indicar | |
| AÑO DE FABRICACIÓN | Mínimo 2023 | |
| **II. CONDICIONES DE ENTREGA** | | |
| CANTIDAD | Cuarenta y ocho (48) | |
| CONDICIÓN DE ENTREGA | Nuevo, sin uso, operativa, con kilometraje máximo de entrega de 5800 Km. aproximadamente | |
| PLAZO DE ENTREGA | 45 días calendario máximo, después de la firma de contrato | |
| LUGAR DE ENTREGA | Almacenes de la entidad | |
| LOGOS | Según diseño proporcionado por la entidad y deberá colocarse en los costados del equipo. | |
| DOCUMENTOS DE ENTREGA | Guía de remisión, factura y copia de DUA | |
| **III. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS** | | |
| **1.1. MOTOR** | | |
| MARCA | De la misma marca del equipo | |
| MODELO | Indicar | |
| TIPO | Ciclo de 04 Tiempos Diésel, Intercooler. | |
| CILINDRO | 06 | |
| POTENCIA NETA | Mínimo 440 CV, Indicar rpm. | |
| CILINDRADA | Mínimo 12,5 Lt y máximo de 13 Lt. | |
| SIST. DE INYECCIÓN | Electrónica | |
| TORQUE | Mínimo 2,100 Nm, Indicar rpm | |
| NIVEL DE EMISIONES | Euro V | |
| **1.2. TRANSMISIÓN** | | |
| **EMBRAGUE** | De Fricción seco, monodisco o bidisco. | |
| **CAJA DE CAMBIOS** | | |
| MARCA | Indicar | |
| N° DE VELOCIDADES HACIA ADELANTE | Mínimo 12 marchas | |
| N° DE VELOCIDADES HACIA ATRÁS | Mínimo 2 marchas | |
| **1.3. TRACCIÓN** | | |
| TIPO | 6x4, con cubos reductores de velocidad y bloqueador de diferencial. | |
| **1.4. DIRECCIÓN** | | |
| TIPO | Hidráulica, articulada, indicar otras bondades técnicas. | |
| **1.5. FRENOS** | | |
| FRENOS DE SERVICIO | Neumático | |
| FRENO DE ESTACIONAMIENTO | Indicar | |
| FRENO DE MOTOR | Indicar | |
| **1.6. EJES** | | |
| CAPACIDAD DEL EJE DELANTERO | 9 Ton. Mínimo | |
| CAPACIDAD DEL EJE POSTERIOR | 32 Ton. Mínimo | |
| **1.7. SUSPENSIÓN** | | |
| DELANTERA | Muelles semielipticos o parabólicos de 3 o 4 hojas, amortiguadores y estabilizador. | |
| POSTERIOR | Muelles parabólicos o Semielipticos, con barra estabilizadora y amortiguadores. | |
| **1.8. NEUMÁTICOS** | | |
| CANTIDAD | 02 delanteros y 08 posteriores duales. | |
| AROS | 8.5 x 24" | |
| NEUMÁTICOS | 12.00 R 20, como mínimo. | |
| **1.9. SISTEMA ELÉCTRICO** | | |
| VOLTAJE | De 24 V | |
| ALTERNADOR | Indicar (Amp) | |
| MOTOR DE ARRANQUE | Eléctrico | |

| Especificaciones Técnicas – Características y condiciones | |
|---|---|
| LUCES DE TRABAJO | De Acuerdo a las Normas Vigentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones Perú. |
| ALARMAS DE RETROCESO | Según Reglamento. |
| BATERÍAS | 02 baterías libres de mantenimiento/convencionales. |
| **1.10. SISTEMA DE UBICACIÓN** | |
| TIPO | GPS para vehículos sin costo alguno para la entidad, mínimo 1 año. |
| **1.11. CABINA** | |
| | Tipo frontal abatible cabina cerrada según normas internacionales, con amplia visibilidad, bajo nivel de sonido y comodidad del operador, aire acondicionado, calefacción, cinturones de seguridad de tres puntos piloto y copiloto Radio, USB, MP3 y parlantes. |
| **1.12. TABLEROS DE INSTRUMENTOS** | |
| | Indicar |
| **1.13. TOLVA POSTERIOR** | |
| TIPO | Semi roquera |
| MARCA | Indicar |
| CAPACIDAD | 15 m5. |
| CHASIS AUXILIAR | Indicar |
| AÑO DE FABRICACIÓN | 2022 |
| DESCARGA | Posterior |
| MATERIAL DE FABRICACIÓN | Planchas de acero Hardox 450 como mínimo |
| COLORES | Proporcionado por la entidad |
| **1.14. SISTEMA HIDRÁULICO** | |
| TOMA FUERZA | Con bomba hidráulica |
| CAUDAL DE LA BOMBA | Indicar |
| PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO | Indicar |
| CILINDRO HIDRÁULICO | Con 4 etapas como mínimo. |
| COMANDO DE CABINA PARA LEVANTE Y BAJADA DE TOLVA | Si. |
| **1.15. MANUALES** | |
| MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | Deben ser entregados en forma obligatoria en idioma castellano |
| MANUAL DE PARTES | Proporcionado por el fabricante |
| **1.16. EQUIPAMIENTO** | |
| CAJA DE HERRAMIENTAS | Para herramientas de mantenimiento básico del vehículo. |
| JUEGO DE HERRAMIENTAS | Llave de ruedas con palanca, medidor de presión de aire, engrasadora, alicate de 8", alicates pico loro de 10", llaves mixtas de 8, 10, 12, 14, 17, 19, 22, 25, 27, 30, 32 mm, dados de 8, 10, 12, 14, 17, 19, 22, 25, 27, 30, 32 mm E1/2" palanca, extensión, destornillador estrella, destornillador plano y llave francesa de 10". |
| EXTINTOR | 2 extintores de PQS de 6 kg |
| GATA | De 25 toneladas |
| BOTIQUÍN | Para primeros auxilios |
| SEGURIDAD | 02 conos, 02 triángulos de seguridad y cintas refractivas. |
| **1.17. MANTENIMIENTO** | |
| | Se considerará mantenimiento preventivo de 250, 500, 750, 1000 horas de trabajo a todo costo por parte del proveedor ganador (Incluye filtros, lubricantes y mano de obra gratuita), en las instalaciones de la Entidad (adjuntar Plan de mantenimiento valorizado hasta 2,000 horas de trabajo.). |
| **1.18. CAPACITACIÓN** | |
| DE OPERACIÓN Y CONDUCCIÓN | Mínimo 8hr en Seguridad y operación de los equipos (teórico y práctico) |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | Mínimo 8hr en mantenimiento preventivo: motor, sistema de trasmisión, sistema de suspensión, dirección y frenos, sistema eléctrico y otros. |
| LUGAR | La capacitación se realizará en las instalaciones de la entidad, para un mínimo de 3 asistentes por máquina, en los 3 días posteriores a la recepción y conformidad de entrega del equipo a la entidad, al término de la capacitación la empresa expedirá las constancias de capacitación. |
| **1.19. GARANTÍA** | 12 meses como mínimo, entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los vehículos |

| Especificaciones Técnicas – Características y condiciones | |
|---|---|
| | y carrocería originados por fallas de fábrica. |
| **1.20. DISPONIBILIDAD DE TALLERES DE SERVICIO Y ALMACÉN DE REPUESTOS.** | **Indicar Lugar.**<br>Contar con taller autorizado de la marca del vehículo para realizar los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo del vehículo.<br>Contar con un almacén de repuesto para las unidades<br>Adjuntar vistas fotográficas que acrediten que dispone un taller adecuado. |
| **1.21. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS, Y SOAT** | El proveedor ganador se encargará de:<br><br>✓ Tramitar y entregar la tarjeta de propiedad a nombre de la Región Junín sin costo alguno.<br>✓ Tramitar y entregar la placa de rodaje.<br>✓ Proporcionar el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, con una vigencia de un (01) año.<br><br>Este trámite se acreditará con una Declaración Jurada del compromiso de entregar en un máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber la Entidad cancelado la Factura del bien, y entregados los documentos solicitados por el Contratista a la Entidad para los trámites correspondientes. |
| **1.22. SOPORTE POST VENTA** | |
| | ✓ Disponibilidad de servicios y de suministro de repuestos originales por 05 años.<br>✓ Adjuntar copia del certificado de distribuidor del fabricante. |

**Fuente:** Especificaciones Técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De las especificaciones técnicas adjuntadas al requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, se puede advertir que en el ítem 1.17 especificaba "mantenimiento" (preventivo) describiendo en qué iba a consistir el mismo, evidenciándose que existía una descripción de actividades que son consideradas como prestaciones accesorias, sin haber desglosado la prestación principal y la prestación accesoria, esto, en observancia a la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, la cual señala en el numeral 7.1. que, en el requerimiento el área usuaria (bajo la responsabilidad del Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras) debió haber incluido las condiciones de las prestaciones accesorias.

Sin embargo, el área usuaria no dio precisiones mínimas ni condiciones de las prestaciones accesorias necesarias (como planificación, programación, ejecución de las prestaciones accesorias, entre otros), a fin de que se realice un correcto mantenimiento y así se garantice una buena conducción y gestión de los camiones volquetes a adquirir.

Al respecto, se debe precisar que, el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función a la naturaleza del requerimiento, acorde a lo resuelto en el Pronunciamiento n.° 312-2021/OSCE-DGR de 9 de diciembre de 2021, referida al primer cuestionamiento.

En tal sentido, el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras siendo responsable de formular las especificaciones técnicas de manera objetiva y precisa, y al no especificar las condiciones respecto a las prestaciones accesorias que requirió, incumplió lo señalado en el numeral 7.1 y 7.3 de VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, que establece: "*7.1. En el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección.*
*7.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es)*".

Asimismo, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió que el requerimiento realizado por el área usuaria no especificaba las condiciones de las prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo) descritas líneas arriba y sin comunicar dicha situación al área usuaria, prosiguió con la indagación de mercado, inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

En tal sentido, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones, al no advertir sobre la necesidad de establecer las condiciones de las prestaciones accesorias a fin de cautelar el cumplimiento del mantenimiento de los volquetes, que además podrían resultar en costos adicionales para la Entidad, no tomó en cuenta la opinión de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, sobre las funciones de los órganos y dependencias que participan en el proceso de contratación, siendo la siguiente:

- **Opinión n.° 057-2021/DTN de 13 de abril de 2021**, que concluye que:
  *"(...)*
  ***3.CONCLUSIONES***
  *(...)*
  *3.2 En caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado,* ***hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria****, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley."* (El resaltado es agregado).

De lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, no estableció como prestaciones accesorias el mantenimiento preventivo de los camiones volquetes a pesar que la normativa de contrataciones del Estado, así como la directiva del OSCE lo exigía así, sin cautelar con ello el cumplimiento del mantenimiento de los volquetes que además podrían resultar en costos adicionales para la Entidad, y el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC no advirtió que el requerimiento no especificaba las condiciones de las prestaciones accesorias, ocasionando que a la firma del contrato no se exija la garantía por prestaciones accesorias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dejando en desprotección a la Entidad.

**INDAGACIÓN DE MERCADO**

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones/Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo del Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, realizó la indagación de mercado para establecer el valor estimado y la pluralidad de postores, por ello de la revisión al expediente de contratación **(Apéndice n.°4)**, se evidenció los correos electrónicos cursados a dos (2) empresas, adjuntando un (1) archivo PDF - T.R. Camión Volquete de 15 m3 y un (1) archivo excel "02 anexo n.° XX-Formato de cotizaciones bienes – Bienes en General.

A continuación, se detalla las empresas que la Entidad invitó para que presenten sus cotizaciones:

**Cuadro n.° 2**

| Ítem | Proveedor | RUC | Correo electrónico | Fecha de remisión del correo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | VOLVO PERÚ S.A. | 20100070031 | daniel.alcantara@volvo.com | 11 de agosto de 2023, 20:46 horas |
| 2 | DIVEIMPORT S.A. | 20502797230 | Cristian.arias@divemotor.com.pe<br>Carlos.solano@divemotor.com.pe<br>Jose.custodioJose.custodio@divemotor.com.pe | 15 de agosto de 2023, 11:34 horas |

**Fuente:** Correo electrónico institucional oasaprocesos2023@gmail.com de 11 de agosto de 2023 y 15 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, de las dos empresas invitadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones recibió mediante correos electrónicos dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.°4)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**

| Ítem | Proveedor | RUC | Correo electrónico | Fecha de recepción del correo | Cotización S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VOLVO PERÚ S.A. | 20100070031 | daniel.alcantara@volvo.com | 14 de agosto de 2023, 16:12 horas | 50 178 240,00 |
| 2 | DIVEIMPORT S.A. | 20502797230 | carlos.solano@divemotor.com.pe | 21 de agosto de 2023, 17:21 horas | 47 293 577,78 |

**Fuente:** Cotizaciones presentadas por los proveedores adjuntas al Expediente de contratación de la LP N.° 11-2023-GRJ-CS-1. **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la cotización de la empresa Volvo Perú S.A., se puede advertir que el representante de la empresa Volvo Perú S.A., precisa algunas observaciones en el correo enviado, como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 2**

Gmail

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN SEDE CENTRAL <oasaprocesos2023@gmail.com>**

044

**SOLICITO COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 -GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Alcantara Daniel** <daniel.alcantara@volvo.com> 14 de agosto de 2023, 16:12
Para: GOBIERNO REGIONAL JUNIN SEDE CENTRAL <oasaprocesos2023@gmail.com>

Estimado Lic. Adm. Pedro Condor buenas tardes:

Atendiendo su solicitud le enviamos la información solicitada y a continuación el detalle de algunas observaciones.

1. Las condiciones de entrega son con 7,500 Km ya que las unidades llegan rodando desde Curitiba – Brasil
2. Plazo de entrega sería de 120 días, de la siguiente forma: 28 unidades en diciembre y las 20 restantes el 31 de enero del 2024
3. Neumáticos, si solicitan aro de 24" sería importante que también lo sean los neumáticos (325/95R24) o en todo caso aro 20" como mínimo
4. Material de fabricación de la tolva, sería importante solicitar que el acero sea de 450HB (grados de dureza Brinell) indistintamente de la marca, es decir, podría ser Hardox y/o Quard (esta última es de mejor calidad).
5. Cilindro hidráulico, tendría que ser con 3 cuerpos como mínimo. El cilindro de tres etapas extensible, en comparación con el cuatro, es de mayor capacidad de carga, permite mayor velocidad de

descarga (volteo), menor peso y requiere menor volumen de aceite hidráulico, por lo que el contenedor hidráulico debe ser más pequeño (80 litros es suficiente)

Cualquier consulta o duda quedo a disposición.

**Fuente:** Correo electrónico de cotización para la adquisición de camión volquete de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**

Ante las observaciones, el 16 de agosto de 2023 el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite la cotización con observaciones (camión volquete), mediante reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC a la Subgerencia de Obras (área

usuaria) **(Apéndice n.° 4)** con copia a la Subgerencia de Estudios, indicando que se da el resultado de la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, mencionando que el 11 de agosto de 2023 solicitó cotizaciones a través de correo electrónico a las diferentes empresas, sin embargo, tal como se puede observar en el cuadro n.° 2, la única cotización solicitada al 11 de agosto de 2023 fue a la empresa Volvo Perú S.A.; asimismo, es importante precisar, que a la remisión de cotización con observaciones a la Subgerencia de Obras (área usuaria), el Órgano Encargado de las Contrataciones, solo tenía la cotización de la empresa Volvo Perú S.A. recibida el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, puesto que recién el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó la cotización a la empresa Diveimport S.A. la cual fue atendida el 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Posteriormente, mediante carta n.° 1440-2023-GRJ/GRI/SGE de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerencia de Estudios informó al consultor de proyectos, sobre las observaciones realizadas por la empresa Volvo Perú S.A. para su correspondiente evaluación y pronunciamiento. El mismo fue atendido, mediante carta n.° 057-2023-GGA/IMC, el 17 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, sobre las observaciones realizadas a la cotización del camión volquete por la empresa Volvo Perú S.A., señalando lo siguiente:

**Cuadro n.° 4**

| OBSERVACIONES VOLVO PERÚ S.A. | PRONUNCIAMIENTOS INGENIERO MECÁNICO |
|---|---|
| 1. Las condiciones de entrega son con 7,500 km ya que las unidades llegan rodando desde Curitibia Brasil | No es posible acoger la observación toda vez que la normatividad vigente restringe este recorrido a 5750 km. |
| 2. Plazo de entrega sería de 120 días, de la siguiente forma: 28 unidades en diciembre y los 20 restantes el 31 de enero de 2024. | El plazo de entrega lo determinara el comité de selección en función al nuevo estudio de mercado, y serán insertados en las bases. |
| 3. Neumáticos, si solicitan aro de 24" sería importante que también lo sean los neumáticos (325/95R24) o en todo caso aro 20" como mínimo. | En cuanto a los neumáticos se queda con 24" porque si no perderíamos altura y seria dificultoso para las zonas agreste. |
| 4. Material de fabricación de la tolva, sería importante solicitar que el acero sea de 450HB (grados de dureza Brinell) indistintamente de la marca, es decir podría ser Hardox y/o Quard (esta última es de mejor calidad) | Se acoge la observación toda vez que no afecta nuestro requerimiento ni baja la calidad, por lo cual se pondrá acero ASTM A-36/acero de 450 HB/Hardox/Quard 450 HB u otros de mejor calidad, en el material de fabricación de la tolva. |
| 5. Cilindro hidráulico, tendría que ser con 3 cuerpos como mínimo. El cilindro de tres etapas extensible en comparación con el cuatro, es de mayor capacidad de carga, permite mayor velocidad de descarga (volteo), menor peso y requiere menor volumen de aceite hidráulico, por lo que el contenedor hidráulico debe ser más pequeño (80 litros es suficiente) | Se acoge la observación ya que debido a la alta demanda de camiones ha variado las condiciones del mercado, así como también es cierto que el pistón y cilindro hidráulico de tres tiempos o cuerpos es más robusto, debido a la distancia menor que corre. |

**Fuente:** Carta n.° 057-2023-GGA/IMC de 17 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Después, a través del memorando n.° 2056-2023-GRJ/GRI/SGE de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** la Subgerencia de Estudios, remitió a la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la respuesta del consultor respecto a las observaciones de la cotización realizadas por la empresa Volvo Perú S.A., las mismas que fueron incluidas en algunos rubros de las nuevas especificaciones técnicas de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 5**

| Especificaciones Técnicas iniciales | | | | Especificaciones Técnicas modificadas según estudio de mercado al 17 de agosto de 2023 |
|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN | | U/M | CANTIDAD | |
| Camión volquete de 15m3 | | Und. | 48 | |
| II. Condiciones de entrega | | | | |
| Plazo de entrega | | 45 días calendario máximo, después de la firma de contrato | | 120 días calendario máximo, después de la firma de contrato |
| III. Características específicas | | | | |
| 1.13 Tolva posterior | Material de fabricación | Planchas de acero Hardox 450 como mínimo | | Planchas de acero estructural ASTM A-36/acero de 450 |

| Especificaciones Técnicas iniciales | | | Especificaciones Técnicas modificadas según estudio de mercado al 17 de agosto de 2023 |
|---|---|---|---|
| | | | HB/Hardox/Quard 450HB u otros de mejor calidad. |
| 1.14 Sistema Hidráulico | Cilindro Hidráulico | Con cuatro etapas como mínimo. | Con tres etapas como mínimo. |

**Fuente:** Especificaciones Técnicas del requerimiento del área usuaria y Especificaciones Técnicas modificadas según estudio de mercado **(Apéndice n.° 4)**.
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, requirió a la Subgerencia de Obras (área usuaria) informar y remitir las acciones que realizo su despacho respecto al reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue atendido, mediante oficio n.° 08-2025-GRJ/GRI/SGO de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 8)** indicando que sus actuados fueron la emisión de la carta n.° 708-2023-GRJ/GRI/SGO sin fecha notificada el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)** al experto independiente y al residente solicitando su atención.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 001187-2024-CG/OC5341 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, requirió información si el área usuaria había validado las modificaciones a las especificaciones técnicas, el mismo que fue atendido, mediante oficio n.° 609-2024-GRJ/GRI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, donde el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura remitió el reporte n.° 3009-2024-GRJ/GRI/SGO de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** de la Subgerencia de Obras, indicando lo siguiente:

> *"Dada la búsqueda exhaustiva de los actuados este despacho no tiene conocimiento de la validación del memorando n.° 2056-2023-GRJ/GRI/SGE."*

Por lo que, las modificaciones de las especificaciones técnicas enviadas por la Subgerencia de Estudios a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no contaban con la aprobación del área usuaria (Subgerencia de obras), de conformidad a lo establecido en el numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas previa justificación y aprobación del área usuaria.

Consecuentemente, con las modificaciones de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** realizadas según las observaciones adjuntadas a la cotización presentada por el proveedor Volvo Perú S.A. al 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, con las cuales se modificaba también el requerimiento, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de conformidad al numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el valor estimado de bienes se realizara sobre la base del requerimiento, debió solicitar nuevas cotizaciones en base a las modificaciones como el plazo de entrega (condiciones de entrega), tolva posterior y sistema hidráulico (características específicas) que se habían realizado a las especificaciones técnicas y al requerimiento.

Sin embargo, trasgrediendo además la transparencia que exige a las entidades del Estado proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y bajo condiciones de igualdad de trato, la indagación de mercado prosiguió con el requerimiento inicial (es decir las especificaciones técnicas primigenias), en base al cual el segundo proveedor Diveimport S.A. presentó su cotización **(Apéndice n.° 4)**, sin que se advierta que, el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haya observado dicha cotización, la misma que debió haber sido actualizada con las modificaciones de las especificaciones técnicas, y una vez realizado ello, se debió invitar nuevamente a los proveedores, situación que no fue realizada por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), remitió el 16 de agosto de 2023, la cotización de la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4)** con observaciones de los camiones volquetes, a la Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios, para que emitan un pronunciamiento respecto a las mismas, cumpliendo solo la Subgerencia de Estudios con informar sobre dichas observaciones al consultor de proyectos, quien procedió a dar respuesta mediante carta n.° 057-2023-GGA/IMC de 17 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**. Cabe resaltar que a dicha fecha el OEC solo contaba con la cotización de la empresa Volvo Perú S.A., ahora bien, en base a las mencionadas observaciones realizadas por la empresa proveedora, el consultor de proyectos acogió tres (3) observaciones de las cinco (5) que realizó la empresa Volvo Perú S.A., es así que el 17 de agosto de 2023 en base a lo acogido por el consultor se modificó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** del requerimiento inicial, esto, conforme al cuadro 5 desarrollado con anterioridad.

Posteriormente, mediante Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz presidente del comité de selección (experto independiente) y el Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid primer miembro del comité de selección (residente)[1], establecieron como valor estimado de la adquisición de los volquetes, la suma de S/ 49 089 120,00[2], cabe resaltar, que la cotización de la empresa Diveimport S.A. fue recepcionada recién el 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y un (1) día posterior se cierra la indagación de mercado el día 22 de agosto de 2023 a esa fecha ya se consideraba el plazo de entrega de 120 días calendarios después de la firma de contrato. Asimismo, no se realizó una nueva indagación de mercado con las modificaciones a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**.

Por otra parte, mediante Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestaria **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó certificación de crédito presupuestario, el mismo que fue atendido con reporte n.° 319-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual el subgerente de Presupuesto y Tributación adjuntó la previsión presupuestal n.° 027-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT de 22 de agosto de 2023 por S/ 49 089 120,00 **(Apéndice n.° 4)**.

De igual manera, el mismo día suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 4)**, el cual precisaba que el requerimiento de los bienes se realizó mediante memorando n.° 2345-2023-GRJ/GRI/SGO de 11 de agosto de 2023, sin embargo, del expediente de contratación se evidenciaba que fue realizado mediante memorando n.° 2350-2023-GRJ/GRI/SGO de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; al respecto se consultó al área usuaria (Subgerencia de Obras) sobre el requerimiento enviado a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y en respuesta mediante reporte n.° 2505-2024-GRJ/GRI/SGO de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)** indica que el requerimiento enviado fue mediante memorando n.° 2350-2023-GRJ/GRI/SGO recepcionado el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

## APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Seguidamente, mediante Formato n.° 02.A Aprobación de expediente de contratación de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** la directora regional de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación señalando lo siguiente:

> *"4. DECISIÓN QUE SE ADOPTA*
> *Teniendo a la vista el expediente de contratación y* ***realizada la evaluación del expediente de contratación****,* ***manifiesto que esta se encuentra conforme a la Ley y Reglamento*** *de Contrataciones*

[1] Designados miembros titulares del comité de selección mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[2] El valor estimado, es el precio de la fuente de estructura de costos (cotizaciones) contenido en el Documento Equivalente-Especificaciones Técnicas del proyecto:" Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín" – I Etapa, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 363-2023-G.R.-JUNIN/GRI de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 5 y 14)**, según lo indicado en el Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

*del Estado, y como funcionario designado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2021-GRJ/GR, apruebo el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 011-2023-GRJ-CS-1, cuyo objeto de contratación es la: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNÍN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, en ese sentido* autorizo *continuar con los trámites y procedimientos correspondientes que permitan su convocatoria.*
*Por tanto, se aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

A continuación, a través del reporte n.° 161-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, remiten al Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, presidente del Comité, el expediente de contratación aprobado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, para instalación del comité, elaboración de bases, entre otros. Así, se observa que el 24 de agosto de 2023, el comité de selección (miembros titulares) suscriben el Formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** donde se formalizó la instalación de los miembros del comité, miembros que fueron designados mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que iban a tener a cargo entre otros, la Licitación Pública para la "Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín", en adelante el "Comité", para la compra de cuarenta y ocho (48) unidades, conforme se transcribe a continuación:

*"(...)*

| ***CARGO*** | ***MIEMBROS TITULARES*** | ***DNI*** | ***DEPENDENCIA*** | ***CONOCIMIENTO TÉCNICO/OEC*** |
|---|---|---|---|---|
| *Presidente* | *Luis Alberto Olivera Ruiz* | [redacted] | *Experto independiente* | *Conocimiento Técnico* |
| *Primer miembro* | *Miguel Einer Núñez Almonacid* | [redacted] | *Residente* | *Conocimiento Técnico* |
| *Segundo miembro* | *Pedro Abel Condor Canchanya* | [redacted] | *Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares* | *Órgano encargado de las contrataciones* |
| ***CARGO*** | ***MIEMBROS SUPLENTES*** | ***DNI*** | ***DEPENDENCIA*** | ***CONOCIMIENTO TÉCNICO/OEC*** |
| *Presidente* | *Gonzales Quispe Frank* | [redacted] | *Sub Gerencia de Estudios* | *Conocimiento Técnico* |
| *Primer miembro* | *Franco Javier Pineda de la Cruz* | [redacted] | *Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras* | *Conocimiento Técnico* |
| *Segundo miembro* | *Davila Reyna Deysi Denis* | [redacted] | *Sub Dirección de Abastecimientos* | *Órgano encargado de las contrataciones* |

*(...)"*

Posteriormente, mediante Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Comité señala lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."* Igualmente, a través del Formato n.° 07 el Comité solicitó aprobación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1 el 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, siendo esta aprobada por la directora regional de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 07 Aprobación de bases de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Finalmente, mediante Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1 con publicación en el SEACE el mismo día.

## PROCESO DE SELECCIÓN

De la información registrada en la plataforma del SEACE, se verificó que el 24 de agosto de 2023, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección, estableciéndose para ello el cronograma siguiente:

**Cuadro n.° 6**
**Cronograma convocado para el procedimiento de selección**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 24/08/2023 | 24/08/2023 |
| Registro de participantes (electrónica) | 25/08/2023 00:01:00 | 25/08/2023 23:59:00 |
| Formulación de consultas y observaciones (electrónica) | 25/08/2023 00:01:00 | 08/09/2023 23:59:00 |
| Absolución de consultas y observaciones (electrónica) | 05/10/2023 | 05/10/2023 |
| Integración de las bases | 05/10/2023 | 05/10/2023 |
| **A TRAVÉS DEL SEACE (JUNÍN/HUANCAYO/HUANCAYO)** | | |
| Presentación de propuestas (electrónica) | 17/10/2023 00:01:00 | 17/10/2023 23:59:00 |
| Calificación y evaluación de propuestas | 18/10/2023 | 31/10/2023 |
| **A TRAVÉS DEL SEACE (JUNÍN/HUANCAYO/HUANCAYO)** | | |
| Otorgamiento de la Buena Pro | 31/10/2023 08:30:00 | 31/10/2023 |

**Fuente:** Ficha de selección - SEACE de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, mediante reporte n.° 211-2023-GRJ/ORAF/OASA/CS de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, como segundo miembro titular del Comité de selección, remitió las consultas y observaciones al Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, sobre el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1, señalando lo siguiente:

> *"(...) En este sentido se corre traslado el documento para que, como área usuaria y responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, remita la absolución según corresponda, en la cual expongan el resultado del análisis y evaluación a las consultas u observaciones formulada por los participantes. Asimismo, **en caso de haber alguna modificación a las especificaciones técnicas con ocasión del análisis y absolución de la consulta y/u observación, deberá de remitir las nuevas especificaciones técnicas debidamente autorizado por el área usuaria**, esto en cumplimiento del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Se precisa que, si la absolución de consultas y observaciones requiera el pronunciamiento del formulador, deberá realizarlo bajo el marco normativo de inversión pública, debiendo contar con las aprobaciones necesarias según corresponda.*
> *Asimismo, se informa que el área usuaria deberá remitir la absolución de acuerdo a la **directiva de formulación y absolución de consultas y observaciones,** debidamente fundamentada **BAJO RESPONSABILIDAD** toda vez que este procedimiento de selección trae consigo el cumplimiento de plazos establecidos según cronograma del SEACE. **En caso el área usuaria remita el requerimiento modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, se entenderá que el área usuaria autorizó dicha modificación y cuenta con las aprobaciones necesarias en materia de inversión pública.**"*

Posteriormente, a través de la carta múltiple n.° 14-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, comunicó las consultas y observaciones al Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid primer miembro titular del comité de selección, el mismo que, responde al citado funcionario mediante carta n.° 07/2023-ING/MENA/RESIDENTE de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, informando que hace entrega del cuadro de opinión técnica de observaciones y consulta de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1, señalando lo siguiente: "*(...) habiendo realizado la absolución de las observaciones y consultas, en coordinación del experto independiente Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, el supervisor Ing. José Arturo Vila de la Cruz, y mi persona, habiéndose demorado por la cantidad de observaciones y consultas por los postores, adjuntamos el cuadro de absolución, para su conocimiento.*"; respuesta que es comunicada al Lic. Adm. Pedro Abel Cóndor

Canchanya, como segundo miembro titular del Comité de selección, a través del memorando n.° 2974-2023-GRJ/GRI/SGO de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

En consecuencia, posterior a la publicación del Pliego de absolución de consultas y observaciones, el 5 de octubre de 2023, se publicó las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, constituyéndose las reglas definitivas del referido procedimiento de selección. Cabe precisar que, de la revisión del expediente de contratación, no obra el documento con el cual el Comité[3] aprueba las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1; sin embargo, las bases integradas se encuentran firmadas por los miembros del Comité.

1. **Inadmiten a postor sin solicitar subsanación de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.**

Según el Formato n.° 11 Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se desprende el registro de doce (12) participantes en el procedimiento de selección, de los cuales, dos (2) llegaron a presentar sus ofertas electrónicas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**

| N° | Participante | Fecha de presentación | Hora de presentación |
|---|---|---|---|
| 1 | Volvo Perú S.A. | 17/10/2023 | 21:14:05 |
| 2 | Diveimport S.A. | 17/10/2023 | 21:49:48 |

**Fuente:** Formato n.° 11 Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Seguidamente, se verificó que, para determinar la admisión de ofertas, el Comité de Selección mediante Formato n.° 11 Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, concluyo lo siguiente:

| N° | Documentos para la admisión de la oferta | Volvo Perú S.A. | Diveimport S.A. |
|---|---|---|---|
| 1 | a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1). | CUMPLE | CUMPLE |
| 2 | b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta. | CUMPLE | CUMPLE |
| 3 | c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) | CUMPLE | CUMPLE |
| 4 | d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | CUMPLE | NO CUMPLE |
| 5 | e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4) | CUMPLE | CUMPLE |
| 6 | f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE | NO CORRESPONDE |
| 7 | El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N°6 | CUMPLE | CUMPLE |
| | **Estado** | **Admitido** | **No Admitido** |

Como puede observarse en el cuadro precedente, de las dos (2) ofertas presentadas el comité de selección, conformado por los señores Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, presidente del comité; Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid, primer miembro del comité y Lic. Adm Pedro Abel Condor

[3] Se solicitó documentación con el que el comité aprueba las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1, el mismo que fue atendido con el oficio n.° 264-2024-GRJ/ORAF/OASA de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el que menciona *"(...) que el documento con el que el comité de selección aprueba las bases integradas se encuentra dentro del expediente de contratación..."*, sin embargo, de la revisión del expediente por la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, dicho documento no obra en el expediente.

Canchanya, segundo miembro del comité[4], no admitieron la oferta presentada por el postor Diveimport S.A. por lo siguiente:

**Cuadro n.° 8**

| N° | Postor | Razones de la no admisión |
|---|---|---|
| 1 | Diveimport S.A. | *"El presidente y el primer miembro titular del comité de selección, cuentan con conocimiento técnico en el objeto de contratación, por tanto, realizaron la revisión de las características técnicas de la oferta, con el cual determinan que no cumple con acreditar con las especificaciones técnicas. El postor en la parte de la tolva, sistema hidráulico oferta lo siguiente: Un caudal de bomba de 80 LT. Ahora, lo ofertado de 80 LT, se encuentra expresado como unidad de volumen, mas no de caudal, asimismo, se precisa que el caudal se expresa en volumen/tiempo lt/min, lt/seg. De la revisión del catalogó o ficha técnica del postor, no se aprecia la medición del caudal, por tanto, el postor no cumple con acreditar la presente especificación técnica. Por lo expuesto, el comité de selección declara No Admitida la Oferta."* |

**Fuente:** Formato n.° 11 Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, el comité determinó no admitir la oferta presentada por la empresa Diveimport S.A. debido a que en la declaración jurada de las características técnicas de los vehículos ofertados en el ítem 55 de Sistema Hidráulico solo detalló: *"caudal de la bomba de 80 LT"*. Sin embargo, el caudal debe expresarse en cantidad de fluido que la bomba es capaz de mover en un intervalo de tiempo determinado es decir caudal igual volumen/tiempo. Por lo que al expresar solo la cantidad de volumen (80LT) y no consideró el tiempo, no fue admitido. Cabe resaltar, que la especificación técnica respecto a este ítem solo mencionaba "indicar".

Sobre el particular, corresponde precisar que el numeral 60.1 del artículo 60° Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane** alguna omisión **o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**"* (El subrayado es nuestro); en tanto, el numeral 60.2 del mismo artículo preceptúa que:

> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas**, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. (El resaltado es nuestro)*
> *(...)*
> *60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*

Asimismo, no se tomó en cuenta la opinión de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, sobre la subsanación de ofertas, siendo la siguiente:

- **Opinión n.° 114-2023/DTN de 9 de noviembre de 2023**, que concluye que:

> *"(...)*
> ***3.CONCLUSIONES***
> *3.1 Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, la subsanación de **la omisión advertida en los formatos o declaraciones juradas que conforman la oferta del postor – distintos a los referidos al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica- puede ser materia de subsanación, independientemente de que dichos formatos o declaraciones juradas correspondan o no a los Anexos de las Bases Estándar o que hayan sido presentados para acreditar el cumplimiento de alguna de las características, requisitos o condiciones previstos en las bases del procedimiento de selección."*** (El resaltado es agregado).

[4] Designados mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

En consecuencia, el hecho expuesto denota que a pesar de que la omisión del postor Diveimport S.A. se trataba de un error material o formal, motivo por el cual se le debió otorgar un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para subsanar dicha omisión por encontrase dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley, el comité de selección decidió no admitir la propuesta del postor Diveimport S.A., inadmitiendo de manera irregular y en clara transgresión a la normativa de contrataciones del Estado antes mencionada, y que además, como se advertirá con posterioridad, favoreció con el otorgamiento de la buena pro al otro postor del procedimiento de selección.

2. **Otorgamiento de buena Pro a la empresa Volvo Perú S.A. sin cumplir la experiencia mínima requerida y sin presentar el plan de mantenimiento preventivo hasta 2000 horas de trabajo, establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1.**

Es de precisar, que el procedimiento de selección fue convocado por la cantidad de cuarenta y ocho (48) unidades de volquete, sin embargo, el postor VOLVO PERÚ S.A., en su declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas en el ítem II. CONDICIONES DE ENTREGA, ofrece en CANTIDAD: Veintidós (22), hecho que se aclara en Formato n.° 11 Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el ítem 9.2 de Evaluación de las Ofertas, donde se especifica lo siguiente:

> *"Nota Importante: El procedimiento de selección fue convocado por la cantidad de 48 unidades de volquete, sin embargo, el postor VOLVO PERU S.A., solamente oferta la cantidad de 22 unidades, así mismo, se precisa que el presente procedimiento de selección se encuentra con la aplicación de distribución de buena pro, según resumen ejecutivo, bases integradas, y en cumplimiento del Art. 62 de la LRCE, por tanto."*

De igual manera, del Formato n.° 11 Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se aprecia que la oferta de la empresa Volvo Perú S.A. fue el único en ser admitido, pasando a la etapa de evaluación obteniendo un puntaje de 93. Asimismo, se realizó la calificación del único postor, conforme los requisitos de calificación detallados en las bases integradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**
**Calificación de postor**

| Documentos para acreditar los requisitos de calificación | Volvo Perú S.A. |
|---|---|
| Experiencia del postor en la especialidad | Cumple |
| Resultados: | Cumple |
| **Observaciones y/o precisiones** | Cumple con acreditar con la experiencia del postor en la especialidad |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1, remitido mediante el oficio n.° 182-2024-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.os 4 y 17)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 31 de octubre de 2023 de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, el comité de selección, otorgó la Buena pro a la empresa Volvo Perú S.A., pese a que no cumplía con la experiencia en la especialidad y no presentó el plan de mantenimiento preventivo hasta 2000 horas de trabajo, conforme se expone a continuación:

a) **Empresa Volvo Perú S.A. presentó 101 facturas que sustenta 52 contrataciones; asimismo, presentó factura por un bien distinto y diversos estados de cuenta difieren del monto de las facturas que sustenta su experiencia, por lo que no cumplía la experiencia mínima en la especialidad; sin embargo, los miembros del Comité no descalificaron al postor, permitiendo que continúe en el proceso, al cual finalmente le otorgaron la buena pro y firmaron contrato.**

Respecto a los requisitos de calificación, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4)**, señalaba lo siguiente:

*"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

*B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

*Requisitos:*

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **(S/ 73 000,000.00) Setenta y tres millones con 00/100 Soles,** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: **TODO TIPO Y TAMAÑO DE CAMIONES VOLQUETE.***

*Acreditación:*

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

*En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)"*

Conforme se advierte, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 4)**, se consideró en los requisitos de calificación que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (S/ 73 000,000.00) setenta y tres millones con 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaría desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; y en caso el postor presente varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones.

Siendo así, se observa que la empresa Volvo Perú S.A., presentó en su oferta en el anexo n.° 8 Experiencia del postor **(Apéndice n.° 4)**, ciento uno (101) comprobantes de pago que acreditarían su experiencia en la especialidad; sin embargo, el postor no consignó los CPs detalladamente si corresponderían a una sola contratación o a contrataciones independientes, por lo que de dicho anexo n.° 8 solo se debió considerar las primeras veinte (20) contrataciones. Al respecto, de la verificación que realizo la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, a los comprobantes de pago adjuntados al anexo n.° 8, se advirtió que corresponden a cincuenta y dos (52) contrataciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**
**Experiencia presentada por el postor Volvo Perú S.A. en cincuenta y dos contrataciones**

| N° | OC | Fila | Cliente | Objeto de Contrato | N° Contrato/ OC/ Comprobante de Pago | Fecha de emisión factura | Moneda | Importe | Monto Facturado Total | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 19510 | 1 | Municipalidad Distrital de Huayopata | Volquete de 15m3 | F102-0012153 | 16/12/2019 | Soles | 655,720.00 | 655,720.00 | |

| N° | OC | Fila | Cliente | Objeto de Contrato | N° Contrato/ OC/ Comprobante de Pago | Fecha de emisión factura | Moneda | Importe | Monto Facturado Total | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 19434 | 2 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0012068 | 5/12/2019 | Soles | 665,000.00 | 1,320,720.00 | |
| 3 | 19363 | 3 | Municipalidad Distrital de Iberia | Volquete de 15m3 | F102-0011916 | 25/11/2019 | Soles | 649,900.00 | 1,970,620.00 | |
| 4 | 17601 | 4 | Municipalidad de Chorrillos | Volquete de 17m3 | F102-0008727 | 27/08/2018 | Soles | 653,400.00 | 2,624,020.00 | |
| | | 5 | Municipalidad de Chorrillos | Volquete de 17m3 | F102-0008728 | 27/08/2018 | Soles | 653,400.00 | 3,277,420.00 | |
| | | 6 | Municipalidad de Chorrillos | Volquete de 17m3 | F102-0008729 | 27/08/2018 | Soles | 653,400.00 | 3,930,820.00 | |
| | | 7 | Municipalidad de Chorrillos | Volquete de 17m3 | F102-0008730 | 27/08/2018 | Soles | 653,400.00 | 4,584,220.00 | |
| 5 | 16050 | 8 | Municipalidad Provincial de Puno | Volquete de 15m3 | F102- 005875 | 18/07/2017 | Soles | 635,000.00 | 5,219,220.00 | |
| | | 9 | Municipalidad Provincial de Puno | Volquete de 15m3 | F102-005876 | 18/07/2017 | Soles | 635,000.00 | 5,854,220.00 | |
| | | 10 | Municipalidad Provincial de Puno | Volquete de 15m3 | F102-005877 | 18/07/2017 | Soles | 635,000.00 | 6,489,220.00 | |
| | | 11 | Municipalidad Provincial de Puno | Volquete de 15m3 | F102-005878 | 18/07/2017 | Soles | 635,000.00 | 7,124,220.00 | |
| 6 | 22395 | 12 | DRTC Junín | Volquete de 15m3 | F102-0016278 | 9/12/2021 | Soles | 810,066.00 | 7,934,286.00 | |
| | | 13 | DRTC Junín | Volquete de 15m3 | F102-0016280 | 9/12/2021 | Soles | 810,066.00 | 8,744,352.00 | |
| | | 14 | DRTC Junín | Volquete de 15m3 | F102-0016281 | 9/12/2021 | Soles | 810,066.00 | 9,554,418.00 | |
| | | 15 | DRTC Junín | Volquete de 15m3 | F102-0016282 | 9/12/2021 | Soles | 810,066.00 | 10,364,484.00 | |
| 7 | 22557 | 16 | Municipalidad Distrital de Chaviña | Volquete de 15m3 | F102-0016347 | 23/12/2021 | Soles | 823,356.56 | 11,187,840.60 | |
| 8 | 23912 | 17 | DRSTC Ucayali | Volquete de 15m3 | F102- 0018186 | 30/09/2022 | Soles | 882,966.70 | 12,070,807.30 | |
| | | 18 | DRSTC Ucayali | Volquete de 15m3 | F102-0018187 | 30/09/2022 | Soles | 882,966.70 | 12,953,774.00 | |
| 9 | 22671 | 19 | Municipalidad Provincial de Satipo | Volquete de 15m3 | F102-0016567 | 17/02/2022 | Soles | 878,870.25 | 13,832,644.20 | |
| | | 20 | Municipalidad Provincial de Satipo | Volquete de 15m3 | F102-0016568 | 17/02/2022 | Soles | 878,870.25 | 14,711,514.50 | |
| | | 21 | Municipalidad Provincial de Satipo | Volquete de 15m3 | F102-0016569 | 17/02/2022 | Soles | 878,870.25 | 15,590,384.80 | |
| 10 | 20148 | 22 | Municipalidad Distrital de Chirinos | Volquete de 15m3 | F102-0013567 | 29/09/2020 | Soles | 659,099.97 | 16,249,484.80 | |
| | | 23 | Municipalidad Distrital de Chirinos | Volquete de 15m3 | F102-0013568 | 29/09/2020 | Soles | 659,099.97 | 16,908,584.70 | |
| 11 | 20312 | 24 | Municipalidad Provincial de Hualgayoc | Volquete de 15m3 | F102-0013632 | 14/10/2020 | Soles | 658,999.98 | 17,567,584.70 | |
| 12 | 20465 | 25 | Municipalidad Provincial de Chanchamayo | Volquete de 15m3 | F102-0013764 | 30/10/2020 | Soles | 673,000.00 | 18,240,584.70 | |
| | | 26 | Municipalidad Provincial de Chanchamayo | Volquete de 15m3 | F102-0013765 | 30/10/2020 | Soles | 673,000.00 | 18,913,584.70 | |
| 13 | 20466 | 27 | Municipalidad Provincial de Chanchamayo | Volquete de 12m3 | F102-0013761 | 30/10/2020 | Soles | 443,000.00 | 19,356,584.70 | |
| 14 | 20659 | 28 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014020 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 20,046,584.70 | |
| | | 29 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014021 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 20,736,584.70 | |
| | | 30 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014022 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 21,426,584.70 | |
| | | 31 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014023 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 22,116,584.70 | |
| | | 32 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014024 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 22,806,584.70 | |
| | | 33 | Gobierno Regional de Ayacucho | Volquete de 15m3 | F102-0014025 | 15/12/2020 | Soles | 690,000.00 | 23,496,584.70 | |
| 15 | 20158 | 34 | Municipalidad Provincial Tocache | Volquete de 15m3 | F102-0013569 | 29/09/2020 | Soles | 680,800.00 | 24,177,384.70 | El importe que sustenta el pago de la factura difiere, el monto de depósitos es mayor, siendo de S/1 090 800,00 |

| N° | OC | Fila | Cliente | Objeto de Contrato | N° Contrato/ OC/ Comprobante de Pago | Fecha de emisión factura | Moneda | Importe | Monto Facturado Total | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 20541 | 35 | EPS. Seda Cusco S.A. | Volquete de 15m3 | F102-0014017 | 14/12/2020 | Soles | 673,400.00 | 24,850,784.70 | |
| 17 | 20187 | 36 | Municipalidad Distrital de Chao | Volquete de 12m3 | F102-0013563 | 29/09/2020 | Soles | 417,900.00 | 25,268,684.70 | |
| | | 37 | Municipalidad Distrital de Chao | Volquete de 12m3 | F102-0013564 | 29/09/2020 | Soles | 417,900.00 | 25,686,584.70 | |
| | | 38 | Municipalidad Distrital de Chao | Volquete de 12m3 | F102-0013565 | 29/09/2020 | Soles | 417,900.00 | 26,104,484.70 | |
| | | 39 | Municipalidad Distrital de Chao | Volquete de 12m3 | F102-0013566 | 29/09/2020 | Soles | 417,900.00 | 26,522,384.70 | |
| 18 | 20679 | 40 | Municipalidad Distrital de Acora | Volquete de 15m3 | F102-0014073 | 21/12/2020 | Soles | 680,750.00 | 27,203,134.70 | |
| | | 41 | Municipalidad Distrital de Acora | Volquete de 15m3 | F102-0014072 | 21/12/2020 | Soles | 680,750.00 | 27,883,884.70 | |
| 19 | 20502 | 42 | Municipalidad Distrital de Aczo | Volquete de 15m3 | F102-0013884 | 20/11/2020 | Soles | 675,500.00 | 28,559,384.70 | |
| **20** | **20799** | 43 | Municipalidad Distrital de Rio Negro | Volquete de 15m3 | F102-0014176 | 30/12/2020 | Soles | 681,000.00 | 29,240,384.70 | El comité solo debió considerar la experiencia hasta esta factura, "(...) correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.", el importe de las primeras 20 contrataciones y descontando las facturas sin sustento, el importe de experiencia es de S/29 240 584,70. |
| | | **44** | **Municipalidad Distrital de Rio Negro** | **Volquete de 15m3** | **F102-0014175** | **30/12/2020** | **Soles** | **681,000.00** | **29,921,384.70** | |
| 21 | 21088 | 45 | DRTC Junin | Volquete de 15m3 | F102-0014617 | 22/03/2021 | Soles | 695,000.00 | 30,616,384.70 | |
| | | 46 | DRTC Junin | Volquete de 15m3 | F102-0014618 | 22/03/2021 | Soles | 695,000.00 | 31,311,384.70 | |
| | | 47 | DRTC Junin | Volquete de 15m3 | F102-0014619 | 22/03/2021 | Soles | 695,000.00 | 32,006,384.70 | |
| | | 48 | DRTC Junin | Volquete de 15m3 | F102-0014620 | 22/03/2021 | Soles | 695,000.00 | 32,701,384.70 | |
| 22 | 20629 | 49 | Municipalidad Distrital de Pomata | Volquete de 15m3 | F102-0014028 | 15/12/2020 | Soles | 680,750.00 | 33,382,134.70 | |
| 23 | 20941 | 50 | Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca | Volquete de 15m3 | F102-0014411 | 12/02/2021 | Soles | 694,520.00 | 34,076,654.70 | |
| | | 51 | Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca | Volquete de 15m3 | F102-0014410 | 12/02/2021 | Soles | 694,520.00 | 34,771,174.70 | |
| 24 | 21089 | 52 | Municipalidad Distrital de San Gaban | Volquete de 15m3 | F102-0014652 | 26/03/2021 | Soles | 711,750.00 | 35,482,924.70 | |
| 25 | 21102 | 53 | Municipalidad Distrital de Jesús | Volquete de 15m3 | F102-0014653 | 26/03/2021 | Soles | 711,750.00 | 36,194,674.70 | |
| 26 | 21086 | 54 | Municipalidad Distrital Cospan | Volquete de 12m3 | F102-0014785 | 27/04/2021 | Soles | 450,940.40 | 36,645,615.10 | |
| 27 | 21425 | 55 | Municipalidad Distrital de San José de Quero | Volquete de 15m3 | F102-0015089 | 9/06/2021 | Soles | 737,900.00 | 37,383,515.10 | |
| 28 | 21882 | 56 | Municipalidad Provincial de Moyobamba | Volquete de 15m3 | F102-0015490 | 18/08/2021 | Soles | 724,630.85 | 38,108,146.00 | |
| | | 57 | Municipalidad Provincial de Moyobamba | Volquete de 15m3 | F102-0015491 | 18/08/2021 | Soles | 724,630.85 | 38,832,776.80 | |
| | | 58 | Municipalidad Provincial de Moyobamba | Volquete de 15m3 | F102-0015492 | 18/08/2021 | Soles | 724,630.85 | 39,557,407.70 | |
| 29 | 22415 | 59 | Municipalidad Distrital de Haquira | Volquete de 15m3 | F102-0016348 | 23/12/2021 | Soles | 873,400.00 | 40,430,807.70 | Es un semirremolque, no cumple la condición de camión volquete |
| 30 | 21563 | 60 | Municipalidad Distrital Cachachi | Volquete de 15m3 | F102-0015252 | 6/07/2021 | Soles | 768,845.00 | 41,199,652.70 | |
| 31 | 22222 | 61 | Municipalidad Distrital de Curgos | Volquete de 15m3 | F102-0016088 | 12/11/2021 | Soles | 816,432.00 | 42,016,084.70 | |
| 32 | 21923 | 62 | Municipalidad Distrital de Sorochuco | Volquete de 15m3 | F102-0015569 | 31/08/2021 | Soles | 768,845.00 | 42,784,929.70 | |
| 33 | 21963 | 63 | Municipalidad Distrital Sondor | Volquete de 15m3 | F102-0015712 | 17/09/2021 | Soles | 799,870.00 | 43,584,799.70 | |

| N° | OC | Fila | Cliente | Objeto de Contrato | N° Contrato/ OC/ Comprobante de Pago | Fecha de emisión factura | Moneda | Importe | Monto Facturado Total | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 34 | 22324 | 64 | Municipalidad Distrital de Santa Rosa | Volquete de 15m3 | F102-0016103 | 16/11/2021 | Soles | 828,056.22 | 44,412,855.90 | El estado de cuenta adjuntado no corresponde al monto de la factura, el monto de depósitos es mayor, siendo de S/ 873 773,18 |
| 35 | 22712 | 65 | Municipalidad Provincial Churcampa | Volquete de 15m3 | F102-0016549 | 9/02/2022 | Soles | 873,773.18 | 45,286,629.10 | |
| 36 | 25331 | 66 | Municipalidad Distrital de Crucero | Volquete de 15m3 | F102-0020019 | 24/05/2023 | Soles | 885,400.00 | 46,172,029.10 | |
| 37 | 22820 | 67 | Municipalidad Distrital de Manitea | Volquete de 15m3 | F102-0017358 | 31/05/2022 | Soles | 837,385.00 | 47,009,414.10 | |
| | | 68 | Municipalidad Distrital de Manitea | Volquete de 15m3 | F102-0017357 | 31/05/2022 | Soles | 837,385.00 | 47,846,799.10 | |
| 38 | 23931 | 69 | Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka | Volquete de 15m3 | F102-0018296 | 14/10/2022 | Soles | 872,950.00 | 48,719,749.10 | |
| | | 70 | Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka | Volquete de 15m3 | F102-0018297 | 14/10/2022 | Soles | 872,950.00 | 49,592,699.10 | |
| | | 71 | Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka | Volquete de 15m3 | F102-0018298 | 14/10/2022 | Soles | 872,950.00 | 50,465,649.10 | |
| 39 | 25177 | 72 | Municipalidad Distrital de Kumpirushiato | Volquete de 15m3 | F102-0019781 | 12/04/2023 | Soles | 887,120.00 | 51,352,769.10 | Reporte de pagos que sustenta la factura, difiere del importe de pago de la factura. |
| 40 | 24389 | 73 | Municipalidad Distrital de San Gaban | Volquete de 15m3 | F102-0018786 | 29/11/2022 | Soles | 886,000.00 | 52,238,769.10 | |
| 41 | 24402 | 74 | Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba | Volquete de 12m3 | F102-0018994 | 19/12/2022 | Soles | 545,563.92 | 52,784,333.00 | |
| 42 | 25313 | 75 | Municipalidad Distrital de Huacullani | Volquete de 15m3 | F102-0020006 | 23/05/2023 | Soles | 851,200.00 | 53,635,533.00 | |
| | | 76 | Municipalidad Distrital de Huacullani | Volquete de 15m3 | F102-0020005 | 23/05/2023 | Soles | 851,200.00 | 54,486,733.00 | |
| 43 | 25664 | 77 | Municipalidad Provincial de Rioja | Volquete de 15m3 | F102-0020635 | 14/08/2023 | Soles | 885,400.00 | 55,372,133.00 | El monto acumulado de las facturas difiere del reporte que sustenta la cancelación de los mismos. |
| | | 78 | Municipalidad Provincial de Rioja | Volquete de 15m3 | F102-0020634 | 14/08/2023 | Soles | 885,400.00 | 56,257,533.00 | |
| | | 79 | Municipalidad Provincial de Rioja | Volquete de 15m3 | F102-0020633 | 14/08/2023 | Soles | 885,400.00 | 57,142,933.00 | |
| 44 | 25494 | 80 | Gobierno Regional La Libertad | Volquete de 15m3 | F102-0020169 | 9/06/2023 | Soles | 859,172.16 | 58,002,105.20 | |
| | | 81 | Gobierno Regional La Libertad | Volquete de 15m3 | F102-0020170 | 9/06/2023 | Soles | 859,172.16 | 58,861,277.30 | |
| | | 82 | Gobierno Regional La Libertad | Volquete de 15m3 | F102-0020171 | 9/06/2023 | Soles | 859,172.16 | 59,720,449.50 | |
| | | 83 | Gobierno Regional La Libertad | Volquete de 15m3 | F102-0020172 | 9/06/2023 | Soles | 859,172.16 | 60,579,621.60 | |
| 45 | 25576 | 84 | Municipalidad Provincial de Cutervo | Volquete de 15m3 | F102-0020288 | 28/06/2023 | Soles | 885,400.00 | 61,465,021.60 | |
| | | 85 | Municipalidad Provincial de Cutervo | Volquete de 15m3 | F102-0020289 | 28/06/2023 | Soles | 885,400.00 | 62,350,421.60 | |
| 46 | 25337 | 86 | Municipalidad Distrital de Pangoa | Volquete de 15m3 | F102-0020127 | 31/05/2023 | Soles | 888,729.43 | 63,239,151.10 | |
| | | 87 | Municipalidad Distrital de Pangoa | Volquete de 15m3 | F102-0020128 | 31/05/2023 | Soles | 888,729.43 | 64,127,880.50 | |
| | | 88 | Municipalidad Distrital de Pangoa | Volquete de 15m3 | F102-0020029 | 31/05/2023 | Soles | 888,729.43 | 65,016,609.90 | |
| 47 | 25388 | 89 | Gerencia Sub Regional Cutervo | Volquete de 15m3 | F102-0020022 | 24/05/2023 | Soles | 885,400.00 | 65,902,009.90 | |
| | | 90 | Gerencia Sub Regional Cutervo | Volquete de 15m3 | F102-0020023 | 24/05/2023 | Soles | 885,400.00 | 66,787,409.90 | |
| 48 | 25331 | 91 | Municipalidad Distrital de Crucero | Volquete de 15m3 | F102-0020019 | 24/05/2023 | Soles | 885,400.00 | 67,672,809.90 | |
| 49 | 25498 | 92 | Municipalidad Distrital de Acoria | Volquete de 15m3 | F102-0020412 | 7/07/2023 | Soles | 887,939.84 | 68,560,749.80 | |
| 50 | 25653 | 93 | Municipalidad Distrital de San Pablo | Volquete de 15m3 | F102-0020616 | 8/08/2023 | Soles | 885,400.00 | 69,446,149.80 | |
| | | 94 | Municipalidad Distrital de San Pablo | Volquete de 15m3 | F102-0020617 | 8/08/2023 | Soles | 885,400.00 | 70,331,549.80 | |

| N° | OC | Fila | Cliente | Objeto de Contrato | N° Contrato/ OC/ Comprobante de Pago | Fecha de emisión factura | Moneda | Importe | Monto Facturado Total | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 51 | 18745 | 95 | Municipalidad Distrital Perene | Volquete de 15m3 | F102-0010786 | 18/06/2019 | Soles | 653,437.50 | 70,984,987.30 | |
| | | 96 | Municipalidad Distrital Perene | Volquete de 15m3 | F102-0010787 | 18/06/2019 | Soles | 653,437.50 | 71,638,424.80 | |
| | | 97 | Municipalidad Distrital Perene | Volquete de 15m3 | F102-0010788 | 18/06/2019 | Soles | 653,437.50 | 72,291,862.30 | |
| | | 98 | Municipalidad Distrital Perene | Volquete de 15m3 | F102-0010789 | 18/06/2019 | Soles | 653,437.50 | 72,945,299.80 | |
| 52 | 19000 | 99 | Municipalidad Distrital de Mazamari | Volquete de 15m3 | F102-0011187 | 12/08/2019 | Soles | 664,000.00 | 73,609,299.80 | |
| | | 100 | Municipalidad Distrital de Mazamari | Volquete de 15m3 | F102-0011188 | 12/08/2019 | Soles | 664,000.00 | 74,273,299.80 | |
| | | 101 | Municipalidad Distrital de Mazamari | Volquete de 15m3 | F102-0011189 | 12/08/2019 | Soles | 664,000.00 | 74,937,299.80 | |
| **Suma Total** | | | | | | | | **74,937,299.67** | | |

**Fuente:** Anexo n.° 8 Experiencia del postor **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro anterior podemos advertir que el comité de selección debió evaluar y calificar la experiencia del postor considerando solo hasta la contratación número veinte (20) (Factura n.° F102-0014175) de conformidad a lo señalado en los requisitos de calificación de las bases integradas, por lo que descontándose además una de las facturas que no tenía sustento (Factura n.° F102-0013569) **(Apéndice n.° 4)**, el importe de experiencia solo debió ser por la suma de S/ 29 240 584,70, monto insuficiente para sustentar la experiencia mínima requerida como requisito de calificación en las bases integradas, motivo por el cual la oferta del postor Volvo Perú S.A. debió ser descalificada; sin embargo, pese a tal incumplimiento, el comité de selección le otorgó la buena pro del procedimiento de selección al mencionado postor **(Apéndice n.° 4)**, advirtiéndose una actuación parcializada del comité en beneficio de un postor que no cumplía con requisitos de calificación. Es de precisar que del total de CPs adjuntados detallados en el cuadro n.° 9 se advirtió además lo siguiente:

En la fila n.° 59, se adjuntó la factura n.° F102-0016348 de 23 de diciembre de 2021 (folio n.° 131 de la propuesta de Volvo) **(Apéndice n.° 4)**, la cual corresponde a un remolcador más no un camión volquete, por lo tanto, el comité no debía haber considerado el importe de S/873 400,00, tal como se observa a continuación:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 3

VOLVO

**VOLVO PERU S.A.**
CARRETERA PANAMERICANA SUR - KM 23.88, URB PANAMERICANA SUR
LURIN - LIMA - LIMA
TELÉFONO:317-1200 FAX: 317-1201 317-1202
CARRETERA PANAMERICANA SUR - KM 23.88, URB PANAMERICANA SUR
LURIN - LIMA - LIMA
TELEFONO:317-1200 FAX: 317-1201 317-1203

R.U.C. 20100070031
FACTURA ELECTRÓNICA
Nº F102-0016348

| | | | |
|---|---|---|---|
| RUC | 20189921595 | FECHA EMISIÓN | 2021-12-23 |
| RAZON SOCIAL | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA | MONEDA | SOLES |
| DIRECCIÓN | PZA. DE ARMAS NRO. S/N APURIMAC - COTABAMBAS - HAQUIRA | ORDEN | 00022611-YP |
| | HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC | CÓDIGO | 99999999 |
| C. PAGO | CREDITO A 60 DIAS | G. REMISIÓN | |
| COTIZACION | 00156474 | USUARIO | |

CHASIS 9BVXG3B03NE906215 MOTOR D13*8061828*C2*E AÑO MODELO 2022 EN
MODELO FMX 6X4 T PLACA KMS #CONTRATO

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | UNID. | ORDEN REF. | CANT. | PRECIO UNITARIO | VALOR VENTA UNITARIO | % DSCTO | IMPORTE NETO | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9BVXG3B03NE906215 | CHASIS DE CAMION: 9BVXG3B03NE906215 - NRO MOTOR: D13*8061828*C2*E - MARCA: VOLVO - MODELO: FMX 6X4 T | UNID. | | 1.00 | 841,231.87 | 712,859.89 | 16.00 | 598,804.42 | 598,804.42 |
| SEMI REMOLQUE NUM.SERIE: 8T9SCMJ2TMFA19173 | VENTA DE CARROCERIA/ADITAMENTOS | UNID. | | 1.00 | 166,739.90 | 141,305.00 | 0.00 | 141,305.00 | 141,305.00 |
| | DESCRIPCION : REMOLCADOR | | | | | | | | |
| | CONDICION : NUEVO | | | | | | | | |
| | COLOR : BLANCO | | | | | | | | |
| | MARCA : VOLVO | | | | | | | | |
| | AÑO FABRICACIÓN : 2021 | | | | | | | | |
| | ORIGEN : BRASIL | | | | | | | | |
| | SEMI REMOLQUE NUM.SERIE 8T9SCMJ2TMFA19173 | | | | | | | | |
| | MARCA : EL FIRME | | | | | | | | |
| | COLOR : VERDE | | | | | | | | |
| | VALOR VENTA LISTA ESTÁNDAR | | | | 712,886.82 | | | | |

VOLVO PERÚ S.A.
EDUARDO MANCHEGO VASQUEZ
APODERADO

SON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES
OBSERVACIONES
REFERENCIA

REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
ESTA PUEDE SER CONSULTADA EN https://volvo-consulta-o7invoice.angkor-apps.com/VOLVO
AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N 0180050001171 /SUNAT

| | |
|---|---|
| DSCTO. TOTAL | 114,052.45 |
| OP. GRATUITAS | 0.00 |
| OP. EXONERADAS | 0.00 |
| OP. INAFECTAS | 0.00 |
| OP. GRAVADAS | 740,169.50 |
| OP. EXPORTACIÓN | 0.00 |
| IGV | 133,230.50 |
| IMPORTE TOTAL | 873,400.00 |

**Fuente:** Oferta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4).**

Por otra parte, del reporte de pago presentado (folio 93 del Anexo n.° 8) **(Apéndice n.° 4)** por el representante de Volvo Perú S.A., se advierte que fue realizado por el monto de S/1 090 800,00, con el cual se sustenta la factura n.° F102-0013569 de 29 de setiembre de 2020 (fila 34) **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, del contenido de la factura en mención, se advierte que fue emitida por el importe de S/ 680 800,00, en tal sentido, al evidenciarse incongruencias en la información del mencionado comprobante de pago, al observarse que difieren las cantidades, por lo tanto, no debía haber sido considerado por el Comité como parte de la experiencia del postor.

Asimismo, del reporte de pagos de las facturas n.os F102-0020633, F102-0020634 y F102-0020635 emitidas el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** correspondiente a la contratación n.° 43, cuyo importe total se consignó por la suma total de S/ 3 518 700,00; sin embargo, de la suma de las tres facturas, se advierte que era por el costo de S/ 2 656 200,00, en tal sentido, al evidenciarse incongruencias en la información de dichos comprobantes de pago, el comité no debió considerar dichas facturas para la suma de la experiencia.

De igual forma, no sustenta de forma correcta el pago de la factura n.° F102-0016103 de 16 de noviembre de 2021 (fila 64) **(Apéndice n.° 4)**, debido a que el estado de cuenta adjuntado en el folio n.° 142 del anexo n.° 8 de la propuesta de Volvo **(Apéndice n.° 4)** es por el importe de S/873 773,18, el cual difiere del monto de la factura cuyo importe es S/ 828 056,22, en tal

sentido, al evidenciarse incongruencias en la información de dichos comprobantes de pago, el comité no debió considerar dicha factura para la suma de la experiencia.

Más aún, el mismo estado de cuenta fue utilizado para sustentar el pago de la factura n.° F102-0016549 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se evidencia en el folio n.° 144 del anexo n.° 8 de la propuesta **(Apéndice n.° 4)** presentada por el señor Eduardo Manchego Vásquez, apoderado de la empresa Volvo Perú S.A., tal como se observa en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 4**

**Cuenta Cte. S/.:** 001106863701000073[illegible]

Moneda: **PEN**

| F. Operación | F. Valor | Código | N°. Doc. | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| **17/02/2022** | **17/02/2022** | **456** | 0000173964 | TIN018F000000000000 **MUNI PRO** | **279,773.18** |
| 17/02/2022 | 17/02/2022 | **456** | **0000173966** | TIN018F000000000000 **MUNI PRO** | **300,000.00** |
| 17/02/2022 | 17/02/2022 | **456** | **0000173968** | TIN018F000000000000 MUNI PRO | 300,000.00 |

**VOLVO PERÚ S.A.**

EDUARDO MANCHEGO VASQUEZ
APODERADO

**Fuente:** Oferta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4).**

Por otra parte, el folio n.° 155 de la propuesta de Volvo es por el monto de S/1 774 240,00 **(Apéndice n.° 4)**, el cual sustenta el pago de la factura n.° F102-0019781 de 12 de abril de 2023 (folio n.° 156 de la propuesta de Volvo) **(Apéndice n.° 4)**, cuyo importe es S/887 120,00, por lo que al diferir los montos y no tener certeza, el comité no debió considerar dicha factura como parte de la experiencia.

Asimismo, el reporte de pagos de las facturas n.os F102-0020633, F102-0020634 y F102-0020635, ubicada en el folio 166 de la propuesta de la empresa Volvo **(Apéndice n.° 4)**, es por el importe de S/3 518 700,00; sin embargo, la suma de las tres facturas es por el costo de S/2 656 200,00, por lo que al diferir los montos el comité no debió considerar dichas facturas para la suma de la experiencia.

Por lo que estando a los hechos señalados, se concluye, que el Comité de Selección a pesar de haber aprobado las bases integradas y teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación, que señalaba en lo referido a la experiencia del postor, que solo se consideraría las primeras 20 contrataciones, acreditando un monto facturado acumulado equivalente de S/73 000 000,00, sin sustento alguno, consideró cincuenta y dos (52) contrataciones de la empresa Volvo Perú S.A. como válidas, cuando solo debió considerar las primeras 20 contrataciones, que sumados todos, solo sustentaba la experiencia del postor por la suma de S/29 240 584,63, monto insuficiente para cumplir con la experiencia mínima requerida como

requisito de calificación en las bases integradas, motivo por el cual la oferta del postor Volvo Perú S.A. debió ser descalificada; sin embargo, pese a tal incumplimiento, el comité de selección le otorgó la buena pro del procedimiento de selección al mencionado postor, advirtiéndose una actuación parcializada del comité en beneficio de dicho postor que no cumplía con requisitos de calificación.

b) **Plan de mantenimiento presentado por la empresa Volvo Perú S.A. solo contiene 1500 horas, el cual difiere de las 2000 horas establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1, a pesar de ello el Comité no descalificó la propuesta.**

En las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, numeral 1.17. Mantenimiento, el comité estableció lo siguiente:

> *"Se los intervalos de los mantenimientos preventivos son de 500, 1000, 1500 y 2000 hrs de trabajo a todo costo por parte del proveedor ganador (Incluye filtros, lubricantes y mano de obra gratuita), en las instalaciones de la Entidad (adjuntar Plan de mantenimiento valorizado hasta 2,000 horas de trabajo.)"* [sic]

Al respecto, en la Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas de la propuesta presentada por el señor Eduardo Manchego Vásquez, apoderado de la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4)** respecto al mantenimiento, señala que realizaran los cuatro mantenimientos preventivo de acuerdo a lo requerido, también indica que: *"(...) Adjuntamos el plan de mantenimiento valorizado hasta 2,000 horas de trabajo."*; asimismo en la Declaración jurada de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad de la propuesta, señala que realizará los cuatro (4) primeros mantenimientos preventivos a la unidad sin costo para la entidad; sin embargo, no declara cada cuantas horas realizarán los mantenimientos, limitándose a señalar: *"(...) Se adjunta el programa detallado del mantenimiento preventivo de los cuatro (04) primeros según recomendación del fabricante."*

Asimismo, del plan de mantenimiento presentado adjuntado a la Declaración jurada de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad, solo consideró el programa del mantenimiento hasta las 1500 horas **(Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente: *"El presente programa de mantenimiento es un beneficio comercial, no considera condiciones específicas de operación y considera como intervalo de cambio el estándar.* ***Cualquier adicional a este programa deberá ser asumido por el cliente.*** *Las atenciones consideradas en este programa se realizarán en cualquiera de nuestros concesionarios autorizados."* por un importe valorizado en$3 489,00 (tres mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares) sin incluir IGV, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 5

División Posventa - Contratos de Mantenimiento
VOLVO PERÚ S.A.

**VOLVO**

**Beneficio Comercial de Programa de Mantenimiento Blue Standard VOLVO - FMX**

**Programa Blue 1 consiste en : 4 atenciones ( Serv. 4 semanas. + 3 servicios ) ó 12 meses ó 1,500 Hrs , lo que ocurra primero**

*El presente programa de mantenimiento es un beneficio comercial, no considera condiciones especificas de operación, y considera como intervalo de cambio el estándar. Cualquier adicional a este programa, deberá ser asumido por el cliente. Las atenciones consideradas en este programa, se realizaran en cualquiera de nuestros concesionarios autorizados.*

[RUC] - [RAZON SOCIAL]

| Descripción | Sistema | Intervalo | Serv. 4 semanas o 10,000 km | 1 500 | 2 1,000 | 3 1,500 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Aceite - Motor VDS 4.5 | G2 Motor | 500 | | | | |
| Filtro de Aceite (Long Life) - Motor | G2 Motor | 500 | | | | |
| Filtro de Aceite (By Pass) - Motor | G2 Motor | 500 | ● | ● | ● | ● |
| Filtro de Combustible | G2 Motor | 500 | | | | |
| Filtro Separador de Agua del Combustible | G2 Motor | 500 | | | | |
| Kit de Filtros de Adblue Bomba | G2 Motor | 2000 (1) | | | | |
| Filtro de Adblue deposito | G2 Motor | 2000 (1) | | | | |
| Filtro de Aire de Admisión Primario | G2 Motor | 500 (2) | | ● | ● | ● |
| Filtro de Aire de Admisión secundario | G2 Motor | 1000 (2) | | | ● | |
| Filtro de Aire de Tanque de Combustible | G2 Motor | 1500 | | | | ● |
| Refrigerante Anticorrosivo | G2 Motor | 4000 | | | | |
| Aceite - Puente Posterior | G4 Transmisión | 1500 | ● | | | ● |
| Aceite - Caja de Cambio | G4 Transmisión | 1500 | ● | | | ● |
| Filtro de Aceite - Caja de Cambios | G4 Transmisión | 1500 | ● | | | ● |
| Filtro Secador de Aire | G5 Frenos | 2500 | | | | |
| Aceite - Dirección Hidráulica | G6 Dirección | 2500 (1) | ● | | | |
| Filtro de Dirección Hidráulica. | G6 Dirección | 2500 (1) | ● | | | |
| Filtro de Cabina | G8 Cabina | 3000 | | | | |
| Grase Chasis / Cabina | G1 Preventivo | 500 | ● | ● | ● | ● |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mantenimiento 4 Semanas o 10,000 Km | Mano de Obra | 4 semanas | ● | | | |
| Servicio Básico | Mano de Obra | 500 | | ● | ● | |
| Servicio Completo | Mano de Obra | 1500 | | | | ● |

Leyenda: ( ● ) Cambio; ( — ) No Aplica

(1) De requerirse reducir el intervalo de cambio debido a condiciones no óptimas del uso de Urea ( abastecimiento, manipulacion y almacenamiento ) y/o mala calidad de UREA, sera a cuenta y costo de EL CLIENTE.

(2) De requerirse reducir el intervalo por las condiciones de operación extremas ( como p.e. ambientes polvorientos /trabajos en socavón,etc.) sera a cuenta y costo de EL CLIENTE

Costo: USD 3,489 (No incluye IGV)

**Fuente:** Declaración jurada de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4).**

En tal sentido, la propuesta de la empresa Volvo Perú S.A. no presentaba el plan de mantenimiento a las 2000 horas de trabajo, tal como establece el numeral 1.17 del 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, por lo que, los integrantes del Comité de selección debieron pedir la subsanación o no admitir a la citada empresa; sin embargo, advirtiéndose una actuación parcializada del mencionado comité, permitieron que continúe en el procedimiento de selección, a quien finalmente le otorgaron la buena pro y permitieron que firme el contrato.

## EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Posteriormente, mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el cual no se encuentra firmado, la empresa Volvo Perú S.A., remitió los documentos para la firma del contrato para la venta de camiones volquete para el Proyecto, señalando lo siguiente:

> *"Por medio de la presente cumplimos con remitir los siguientes documentos en el orden solicitado por las bases administrativas, para la firma del contrato por la provisión de veintidós (22) camiones volquete de 15m³ derivada de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA.*
>
> 1. *Una (01) carta fianza original emitido por el Banco de Crédito del Perú N° D193-02500695 por S/.1,855,905.63 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 63/100 SOLES) garantizando el fiel cumplimiento del contrato, de carácter solidario, irrevocable incondicional, y de realización automática. Con vencimiento al 03-03-2024. (...)".*

Consecuentemente, el 20 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF **(Apéndice n.° 4)**, entre los señores Diego Hugo Bances Ballón, apoderado de la empresa Volvo Perú S.A. y la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, advirtiéndose

que no se contaba con una "garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias" por el ítem 1.17 de las especificaciones técnicas del requerimiento, referido al mantenimiento de los volquetes, esto conforme lo dispone el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando en desprotección a la Entidad en este extremo.

Del mismo modo, de la revisión del plan de mantenimiento presentado por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4)**, éste solamente detallaba el mantenimiento preventivo hasta las 1500 horas de trabajo, por lo que, se observa que faltaba el mantenimiento a las 2000 horas de trabajo, de conformidad a lo señalado por el postor en su DDJJ de cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas y en su DDJJ de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad **(Apéndice n.° 4)**, plan que no fue observado oportunamente por los miembros del Comité de Selección durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1, que como ya se mencionó con anterioridad, en lugar de no admitir y descalificar por no cumplir con los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) a la empresa Volvo Perú S.A., le otorgaron la buena pro, que posteriormente conllevó a la firma del contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Por lo tanto, mediante oficio n.° 000939-2024-CG/OC5341 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, le requirió a la Empresa Volvo Perú S.A. lo siguiente: "*(...) nos remita una cotización detallando el mantenimiento que corresponde realizar a las 2000 horas de trabajo de los camiones volquete de 15m3 y el costo del mantenimiento a todo costo incluyendo filtros, lubricantes y mano de obra (...)*"; el cual fue atendido mediante documento sin número de 31 de julio de 2024, señalando lo siguiente: "*(...) cumplimos con adjuntar la cotización detallada del Programa de mantenimiento de las cuatro (04) primeras atenciones (intervalos de 500, 1000, 1500 y 2000 horas de trabajo) para los camiones Volvo FMX 6x4. (...)*"

Al respecto, el apoderado de la empresa Volvo Perú S.A. en el documento sin número de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntó un folio que lleva por título PROGRAMA VALORIZADO DE MANTENIMIENTO VOLVO – FMX 6x4, en el cual se observa que el costo del mantenimiento a las 2000 horas de trabajo es de $ 972,00 dólares americanos sin IGV por cada camión volquete, el cual al incluirle el IGV es por el monto de $1 146,96 dólares americanos; en tal sentido, el importe por los 22 camiones volquetes que no tendría mantenimiento de acuerdo a la propuesta presentada y aceptada por la Entidad, se constituye en perjuicio potencial para la Entidad por el importe de $25 233,12 dólares americanos, el cual no se encuentra incluido en el plan de mantenimiento presentado por Volvo Perú S.A. durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1; sin embargo, se procedió a suscribir la firma del contrato con el mencionado proveedor.

Por lo tanto, el comité de selección generaría perjuicio potencial por el importe de $25 233,12 dólares, en referencia al mantenimiento de 2000 horas trabajadas que debió encontrarse en el plan de mantenimiento presentado en la oferta del postor, puesto que este mantenimiento no sería cubierto por la empresa Volvo Perú S.A, el cual incluye mano de obra e insumos necesarios, los mismos que son onerosos, aspecto que no observaron los funcionarios.

**Contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023, firmado con la empresa Volvo Perú S.A. se ejecutó sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas, generando desprotección a la Entidad por los servicios de mantenimiento.**

Desde la etapa de actuaciones preparatorias, seguido por la etapa del procedimiento de selección, con la presentación de la oferta por parte del postor Volvo Perú S.A. se tenía establecido la realización de mantenimientos preventivos a los volquetes, más aún, dichos mantenimientos eran continuos, por periodos prolongados de acuerdo a las horas de trabajo; y por ende la no prestación de la garantía dejaba en desprotección a la entidad, expuestos a la voluntad del proveedor que cumpla lo que ha ofertado.

Esto debido a que el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de obras, mediante memorando n.° 2350-2023-GRJ/GRI/SGO recibido el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, realizó el requerimiento al Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, sin especificar las condiciones de las prestaciones accesorias, y sin desglosar la prestación principal y la prestación accesoria; así también, el citado funcionario no observó la falta de precisión de las condiciones, en tal sentido los funcionarios conllevaron a que se incumpliera con lo establecido en el numeral 151.1 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*En las contrataciones de bienes, (...) que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas.*"

En dicho contexto, de la revisión de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que el servicio de mantenimiento constituía una prestación accesoria, teniéndose que, el numeral 3.2.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS del CAPITULO III DEL CONTRATO de la SECCIÓN GENERAL, asimismo, en la SECCIÓN ESPECÍFICA en el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en el numeral 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, establece que para la firma del contrato en caso de prestaciones accesorias se debe presentar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, ello con el objetivo que en el tiempo se garantice que el contratista cumpla con realizar los mantenimientos preventivos programados y que forman parte de las condiciones con las cuales se firmó el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del plan de mantenimiento presentado por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4)** si bien este es incompleto (falta mantenimiento a las 2000 horas de trabajo) porque solo detalla el mantenimiento hasta las 1500 horas, esta valorizado en un importe de $3 489,00 (tres mil cuatrocientos ochenta 00/100 dólares americanos) sin IGV; es decir a pesar de estar incompleto el plan de mantenimiento, el costo de mantenimiento de cada camión volquete incluido IGV es el importe de $4 117,02 dólares americanos, haciendo un total de $90 574,44 dólares americanos por los veintidós (22) camiones volquete, por lo tanto, la carta de garantía por prestaciones accesorias debía ser por el importe de $9 057,45 dólares americanos, el cual al no haber sido exigido previa a la firma del contrato deja en desprotección al Gobierno Regional Junín, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**

| | **Mantenimiento por camión volquete incluido IGV (a)** | **Cantidad de camiones volquete (b)** | **Costo total de mantenimiento (c) = (a) x (b)** | **Importe de carta fianza por prestaciones accesorias (d) = 10% (c)** |
|---|---|---|---|---|
| Mantenimiento hasta 1500 horas de trabajo | $4 117,02 | 22 | $90 574,44 | $9 057,44 |

**Fuente:** Oferta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En tal sentido, no se exigió la presentación de la carta fianza por prestaciones accesorias por el importe de $9 057,45 dólares americanos, debido a la vulneración normativa ocasionada por el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, que no estableció como prestaciones accesorias el mantenimiento de los camiones volquete a pesar de ser oneroso y el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no observó que el requerimiento no especificaba las condiciones de las prestaciones accesorias a pesar que era necesario, con dichas acciones ambos funcionarios al no establecer la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias dejaron a la Entidad en desprotección por el mantenimiento a las 1500 horas de trabajo.

**Emisión de conformidades de los 22 camiones volquete adquiridos mediante la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1, antes que la empresa Volvo Perú S.A. entregue el total de los vehículos al Gobierno Regional Junín.**

Mediante Resolución Gerencial General n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** se designa al comité de recepción de los bienes adquiridos en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín – I Etapa", siendo uno de los bienes la adquisición de camión volquete, siendo integrantes los siguientes:

**Cuadro n.° 12**

| CARGO | INTEGRANTES |
|---|---|
| Presidente | Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz<br>Experto Independiente |
| Miembro 01 | Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago<br>Coordinadora de Almacén |
| Miembro 02 | Bach/C. María Elena Yactayo Quintanilla<br>Subdirectora de Gestión Patrimonial |
| Asesor 01 | Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid<br>Residente |
| Asesor 02 | Ing. José Arturo Vila de la Cruz<br>Supervisor |

**Fuente:** Resolución Gerencial General Regional n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
**Elaborado por:** Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Mediante informe n.° 268-2023-GRJ/ORAF/OASA/CA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, coordinadora de Almacén, informa la recepción de los 22 camiones volquete señalando lo siguiente:

> "(...) informarle la siguiente: Se recepción 22 Camión Volquete capacidad 15m$^3$-VOLVO el día 22 de diciembre del 2023 según, CONTRATO N° 112-2023/GRJ/ORAF (...)
> 1ro. (...) interna 22 Camión Volquete Capacidad 15m3 – VOLVO, según CONTRATO N° 112-2023/GRJ/ORAF. – LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRJ-CS **que fueron ingresados al almacén de Huayucachi.**
> 2do. La coordinación de almacén realiza la recepción de 22 Camión Volquete capacidad 15m$^3$-VOLVO, **como un activo nuevo ingresado a almacén de Huayucachi** como figura en las fotos adjuntadas en la recepción con el detalle de modelo y placa de motor, que se pasa a detallar.

| ITEM | DESCRIPCIÓN Y/O MODELO | N° CHASIS SERIE |
|---|---|---|
| 1 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D6RE944641 |
| 2 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D0RE943597 |
| 3 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D2RE945253 |
| 4 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D7RE945165 |
| 5 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D4RE944644 |
| 6 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D1RE944643 |
| 7 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D4RE944639 |
| 8 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D3RE944640 |
| 9 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D9RE943602 |
| 10 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D9RE944718 |
| 11 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D0RE944715 |
| 12 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D3RE944716 |
| 13 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D8RE944714 |
| 14 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D5RE944713 |
| 15 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D1RE943666 |
| 16 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D5RE943595 |
| 17 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D6RE944994 |
| 18 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D1RE945082 |
| 19 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D0RE943662 |
| 20 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D2RE945167 |

| ITEM | DESCRIPCIÓN Y/O MODELO | N° CHASIS SERIE |
|---|---|---|
| 21 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30D2RE945590 |
| 22 | CAMIÓN VOLQUETE CAPACIDAD 15m3-VOLVO | 93KXG30DXRE945166 |

Al respecto, las guías de remisión electrónicas de los primeros 20 camiones volquete tiene como fecha de emisión el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y como dirección de partida: Carretera Panamericana Sur km. 23.88, Lurín/Lima/Lima, y como dirección de destino: Jr. Loreto n.° 363 (2do piso) Junín-Huancayo-Huancayo, las cuales fueron recepcionadas el mismo 22 de diciembre de 2023, tal como se evidencia en las mismas guías de remisión. Sin embargo, las 2 últimas guías de remisión electrónica n.° T102-00008998 y T102-00008999 tenían fecha de emisión 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, al igual que las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, es decir, para el 22 de diciembre de 2023, la Entidad solo había recibido 20 camiones volquetes de los 22 que se había adquirido, además de no contar con todas las guías de remisión y facturas, a pesar de ello la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, coordinadora de Almacén, señaló que había recepcionado los 22 camiones volquete el 22 de diciembre de 2023, cuando ella misma había consignado su firma en las 2 guías de remisión con fecha 26 de diciembre de 2023, las cuales son concordantes con la fecha de su emisión.

Es así que, de la consulta realizada por la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, sobre la diferencia de fechas de recepción de los camiones volquetes, mediante oficio n.° 229-2024-GRJ/ORAF/OASA de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Subdirección de abastecimiento y servicios auxiliares adjuntó el Informe n.° 11-2024-GRJ-ORAF/OASA/CA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en el que la coordinadora de almacén la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, indica lo siguiente: *"cabe informar que los 22 camiones volquete de capacidad 15m3-volvo, fueron verificados correctamente con fecha 22 de diciembre 2023 en las instalaciones de la empresa VOLVO PERU S.A. en Orcotuna, siendo trasladados el mismo día y recepcionados según orden de llegada, en el transcurso de desarrollo faltaron trasladar 2 volquetes por razones de tiempo y número de conductores asignados por el proveedor, así mismo previos a feriados por fiestas navideñas,* ***el 26 de diciembre culminan el traslado al 100% de volquetes****."*

Asimismo, en el mencionado informe indica que las guías de remisión electrónicas remitente n.° T102-00008998 y T102-00008999 de fecha 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, fueron reemplazo de las guías de remisión electrónicas remitente n.° T102-00008964 y T102-00008969 de fecha 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por el motivo de traslado desde las instalaciones de VOLVO PERÚ S.A. que es en Orcotuna hasta las instalaciones del almacén Huayucachi del Gobierno Regional Junín. Cabe precisar que las guías de remisión electrónica remitente de los veintidós (22) camiones volquete consigna en los datos del traslado, dirección de partida: carretera Panamericana Sur Km. 23.88, Lurin/Lima/Lima a dirección de destino: Jr. Loreto n.° 363 (2do piso) Junín-Huancayo-Huancayo, no advirtiéndose en ningún extremo de los mismos, que los volquetes hayan hecho parada alguna en las instalaciones del contratista en la localidad de Orcotuna, con lo cual carecería de veracidad lo expresado por la coordinadora de almacén la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago.

De igual manera, se puede verificar que en la cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF **(Apéndice n.° 4)**, se indicaba que para la emisión de la conformidad del bien, se debería contar como mínimo con la recepción del bien al almacén del GRJ, por lo que de la mencionada clausula y de la dirección de destino de las guías de remisión electrónica, se constata que no existía documentación, menos motivo por el cual los camiones volquetes llegaron a las instalaciones de la empresa Volvo Perú S.A. en Orcotuna como indica en el informe presentado por la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago coordinadora de almacén.

También, de la consulta realizada a la diferencia de fechas en las guías de remisión y facturas electrónicas al presidente del comité de recepción el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz (experto independiente), al asesor 01 del comité de recepción el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid (residente) y al asesor 02 del comité de recepción el Ing. José Arturo Vila De la Cruz (supervisor), correspondiente a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento

de Junín", que respondieron mediante la carta n.° 0012/2024-ING.LAOR/EI de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la carta n.° 035/2024-ING/MENA/RESIDENTE de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y la carta n.° 15-2024-ING/JAVD/SUPERVISOR de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, e indicaron en el mismo tenor lo siguiente: *"Al momento de realizar la inspección para la recepción y pruebas de funcionamiento de los 22 volquetes de 15m3, en el descriptivo de las guías de remisión, en dos de ellas se encontraron errores, como en la guía de remisión T102-00008964 y T102-00008969, aparecía en la descripción de herramientas de la guía, 1 welcome kit, que en físico no había, por lo que se le observo en forma verbal, la empresa volvo menciona que lo cambiara pero no saldría con la misma fecha, por lo que entrego las guía de remisión T102-00008998 y T102-00008999 (...)".*

Respecto al supuesto error encontrado en las guías de remisión T102-00008964 y T102-00008969 del 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde presuntamente la empresa Volvo S.A. consideró 01 welcome kit que no se encontraba en físico, motivo por el cual se cambiaron dichas guías de remisión por las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 **(Apéndice n.° 21)**, y que no dejaron por escrito en el "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRJ-CS-1" **(Apéndice n.° 21)** suscrita por todo el comité designado para la recepción; es de señalar que, **<u>en el expediente de contratación no obra copia de las primeras guías de remisión</u>**, más aún, el reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO tiene dos sellos de recepción del 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, reporte que se encuentra firmado por el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras (área usuaria) y el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual detallan las guías de remisión que obran en el expediente de conformidad con fecha de emisión 26 de diciembre de 2023, evidenciándose que realizaron actos de regularización con posterioridad a la conformidad a favor de la empresa Volvo Perú S.A, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 6**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
COORDINACION DE CONTABILIDAD
09 ENE 2024

S.G.O.
DOC. N° 7388603
EXP. N° 5066293

REPORTE N° 3040 - 2023-GRJ/GRI/SGO

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Oficina de Abastecimientos y Serv. Aux.
RECIBIDO
22 DIC. 2023

: ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
Gerente Regional de Infraestructura

ASUNTO : CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° [illegible], SIAF N° 15091

REFERENCIA : INFORME N° 021 - 2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO

22 DIC. 2023

FECHA : Huancayo, 20 de diciembre 2023

Mediante el presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, según el documento de la referencia, remitido por el Residente e Inspector del proyecto: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN***; comunican la adquisición de CAMION VOLQUETE según detalle a continuación:

| ITEM | DETALLE | UND MEDIDA | CANT | PRECIO UNIT. | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CAMION VOLQUETE de 15 M3 | UND | 22 | 843,590.46818181 | 18,559,056.30 |
| | TOTAL | | | | 18,559,056.30 |

De esta manera el residente y supervisor del proyecto, otorgan la **CONFORMIDAD A LA** ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE adquiridos mediante orden de compra N° 1683 del año 2023, dichos bienes fueron recepcionados con **guía de remisión N° T102-08949**, con fecha 22/12/2023, guía de **remisión N° T102-08950**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08951**, con fecha 22/12/2023, guía **de remisión N° T102-08952**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08953**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08954**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08955**, con fecha 22/12/2023, **guía de remisión N° T102-08956**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08957**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08958**, con fecha 22/12/2023, **guía de remisión N° T102-08959**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08960**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08961**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08962**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08963**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08965**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08966**, con fecha 22/12/2023, guía de remisión N° T102-08967, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08968**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08970**, con fecha 22/12/2023, guía de remisión **N° T102-08999**, con fecha **26/12/2023, guía de remisión N° T102-08998**, con fecha **26/12/2023**, del proveedor VOLVO PERÚ S.A. con RUC N° 20100[illegible] en concordancia con el Art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que los directos responsables son el residente, supervisor y/o inspector del proyecto, sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, sub gerencia de obra y almacén central, con el visto bueno de la gerencia regional de infraestructura, quienes han verificado físicamente la cantidad, calidad y marca de los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas y aprobado por el residente supervisor y/o inspector de la OBRA y orden de compra elaborada por la Sub Dirección Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo el residente, supervisor y/o inspector de obra los directos responsables a cualquier acto de control previo concurrente y posterior.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Huancayo 22 de DIC del 2023
PASE A: OAJ
PARA:

SUB DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y SERV. AUXILIARES
PASE A: Almacen
HYO. 22 DIC. 2023
PARA: su atención, verificación exhaustiva

119
136

Esta Sub Gerencia de Obras, otorga la conformidad al procedimiento administrativo en mérito al **INFORME N° 021 - 2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO**, emitido por el residente y supervisor, la misma que habiendo verificado todos los antecedentes de la presente adquisición de bienes. Solicito a su despacho el trámite correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| META | : 252 |
| FTE. FTO | : 1 RECURSOS ORDINARIOS |
| RUBRO | : 00 RECURSOS ORDINARIOS |
| TIPO DE RECURSO | : 0 RECURSOS ORDINARIOS |
| ESPECÍFICA | : 2.6.3.1.1.1 |
| MONTO PRESUPUESTO | : **12,653,902.02** |

| | |
|---|---|
| META | : 252 |
| FTE. FTO | : 05 RECURSOS DETERMINADOS |
| RUBRO | : 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR |
| TIPO DE RECURSO | : 27 SUB CUENTA- FONCOR- LEY 31069 |
| ESPECÍFICA | : 2.6.3.1.1.1 |
| MONTO PRESUPUESTO | : **5,905,154.28** |

**Atentamente,**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
*Ing. Pabel Camayo Cerron*
SUB GERENTE DE OBRAS

Ing. FRANCO [illegible] PIÑEDA DE LA CR[illegible]
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**Fuente:** Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**

De igual forma, el reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, señala como referencia el informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO **(Apéndice n.° 21)**, que es adjuntado al mismo; al respecto, mediante el informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, firmado por el asesor 01 del comité de recepción el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid (residente) y el asesor 02 del comité de recepción Ing. José Arturo Vila De la Cruz (el supervisor), otorgan la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, en el cual detallan las guías de remisión que obran en el expediente de conformidad, con fecha de emisión 26 de diciembre de 2023, evidenciándose que realizaron actos de regularización con posterioridad a la conformidad a favor de la empresa Volvo Perú S.A, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 7

INFORME N° 021 - 2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO

A : ING. PABEL CAMAYO CERRON
**Sub Gerente de Obras**

ASUNTO : CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° 1683, SIAF N° 15091

FECHA : Huancayo, 20 de diciembre 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez indicarle que en mi calidad de Residente y supervisor del proyecto: "***MEJORAMIENTO* Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.** comunicamos la adquisición de CAMION VOLQUETE según el cuadro adjunto:

| ITEM | DETALLE | UND MEDIDA | CANT | PRECIO UNIT. | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CAMION VOLQUETE de 15 M3 | UND | 22 | 843,599.468181 | 18,559,056.30 |
| | TOTAL | | | | 18,559,056.30 |

Por lo tanto, el residencia e inspector, otorgan la **CONFORMIDAD** a los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N° 1683 del **año 2023**, dichos bienes fueron recepcionados con **guía de remisión N°** T102-08949, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08950**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08951**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08952**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08953**, con fecha 22/12/2023, **guía de remisión N° T102-08954**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08955**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08956**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08957**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08958**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08959**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N°** T102-08960, con fecha 22/12/2023, **guía de remisión N° T102-08961**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08962**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08963**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08965**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08966**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08967**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N°** T102-08968, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08970**, con fecha **22/12/2023, guía de remisión N° T102-08999**, con fecha **26/12/2023, guía de remisión N° T102-08998**, con fecha **26/12/2023**, del proveedor VOLVO PERU S.A con **RUC N° 20100070031** en concordancia con el Art, 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que los directos responsables son el residente, supervisor y almacén central quienes han verificado fisicamente la cantidad, calidad y marca de los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas y aprobado por el residente y supervisor de la OBRA y orden de compra elaborada por la Sub Dirección Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo el residente y supervisor de obra los directos responsables a cualquier acto de control previo concurrente y posterior.

| | |
|---|---|
| META | : 252 |
| FTE. FTO | : 1 RECURSOS ORDINARIOS |
| RUBRO | : 00 RECURSOS ORDINARIOS |
| TIPO DE RECURSO | : 0 RECURSOS ORDINARIOS |
| ESPECÍFICA | : 2.6.3.1.1.1 |
| MONTO PRESUPUESTO | : **12,653,902.02** |

| | |
|---|---|
| META | : 252 |
| FTE. FTO | : 05 RECURSOS DETERMINADOS |
| RUBRO | : 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR |
| TIPO DE RECURSO | : 27 SUB CUENTA- FONCOR- LEY 31069 |
| ESPECÍFICA | : 2.6.3.1.1.1 |

MIGUEL E. NUÑEZ ALMONACID
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 80983
RESIDENTE

José Arturo Vila De la Cruz
INGENIERO MECANICO
CIP N° 82227
SUPERVISOR

**Fuente:** Informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**

En dicho contexto se evidencia que, el asesor 01 del comité de recepción el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid (residente) y el asesor 02 del comité de recepción Ing. José Arturo Vila De la Cruz (el supervisor), así como el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras y el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron y registraron en el

SISDORE[5] **(Apéndice n.os 26 y 27)** el reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO **(Apéndice n.° 21)** y el informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO ambos con fecha del 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y dos minutos de diferencia (el primero se registra a las 15:51:28 y el segundo a las 15:53:06), tal como se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 8 y 9**

**HOJA DE TRAMITE**

**REG. DOCUMENTO 07388589**
**REG. EXPEDIENTE 05066293**

Documento INFORME 000021-2023-GJ/GRI/SGO/MNA-RO
Fecha del Documento 2023-12-22
Folios 72
Asunto CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA
Firma MIGUEL NUÑEZ ALMONACID
Cargo RESIDENTE DE OBRA

| FECHA | OPERACION | FORMA | UNIDAD ORGANICA | USUARIO | UNIDAD DESTINO | USUARIO DESTINO | PROVEIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023-12-22 15:51:28 | REGISTRADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | |
| 2023-12-22 15:51:39 | DERIVADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | | AT |
| 2023-12-22 15:52:16 | REGISTRADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | |
| 2023-12-22 15:53:07 | ADJUNTADO [07388603] | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | ADJUNTADO |

**HOJA DE TRAMITE**

**REG. DOCUMENTO 07388603**
**REG. EXPEDIENTE 05066293**

Documento REPORTE 003040-2023-GRJ/GRI/SGO
Fecha del Documento 2023-12-22
Folios 126
Asunto CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° 1683 SIAF N° 15091 - MISIONALES
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE
Firma ING. PABEL CAMAYO CERRON
Cargo SUB GERENTE DE SGO

| FECHA | OPERACION | FORMA | UNIDAD ORGANICA | USUARIO | UNIDAD DESTINO | USUARIO DESTINO | PROVEIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023-12-22 15:53:06 | REGISTRADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | |
| 2023-12-22 15:53:06 | DERIVADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE | | AT |
| 2023-12-22 15:55:30 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE | RONY PAOLO VEJARANO PEREZ | | | |
| 2023-12-22 15:56:11 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE | RONY PAOLO VEJARANO PEREZ | OFICINA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE | | SU ATENCION |
| 2023-12-22 15:58:12 | REGISTRADO | ORIGINAL | OFICINA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE | JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS | | | |
| 2023-12-22 15:59:20 | DERIVADO | ORIGINAL | OFICINA DE ABASTECIMIEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE | JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | | ATT |
| 2023-12-22 16:01:58 | REGISTRADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | SANDY CHACON SANTIAGO | | | |
| 2023-12-22 16:03:02 | DERIVADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | SANDY CHACON SANTIAGO | OFICINA DE ADMINISTRACIO FINANCIERA - SEDE | | SE DERIVA PARA SU DEVENGADO |

**Fuente:** Sistema de Gestión documental del Gobierno Regional Junín **(Apéndice n.os 26 y 27).**

Además de ello, la orden de compra n.° 001683-2023-GRJ/ORAF/OASA/ADQ generada en el SISDORE el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** , figura que fue remitida a la Subgerencia de Obras, sin embargo, en el proveído señalan que: *"No se recibió el documento de lo contrario mostrar el cargo"*, es decir dicho documento tampoco habría seguido el trámite administrativo regular, corroborando que se hicieron actos para regularizar el trámite y conformidad con una fecha distinta a la real, todo ello a favor de la empresa Volvo Perú S.A.

Imagen en la siguiente página

[5] Sistema de Gestión documental del Gobierno Regional Junín

Imagen n.° 10

**HOJA DE TRAMITE**

**REG. DOCUMENTO 07386978**
**REG. EXPEDIENTE 05066293**

Documento ORDEN DE COMPRA 001683-2023-GRJ/ORAF/OASA/ADQ
Fecha del Documento 2023-12-22
Folios 17
Asunto VOLVO PERU - SIAF 15091
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE
Firma PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA
Cargo COORDINADOR DE ADQUISICIONES

| FECHA | OPERACION | FORMA | UNIDAD ORGANICA | USUARIO | UNIDAD DESTINO | USUARIO DESTINO | PROVEIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023-12-22 11:55:29 | REGISTRADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE | JUANA IRIS LOPEZ FLORES | | | |
| 2023-12-22 11:55:30 | DERIVADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE | JUANA IRIS LOPEZ FLORES | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | | AT |
| 2023-12-22 15:28:49 | REGISTRADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | SANDY CHACON SANTIAGO | | | |
| 2023-12-22 15:29:36 | DERIVADO | ORIGINAL | COORDINACION DE ALMACEN - SEDE | SANDY CHACON SANTIAGO | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | | SE DERIVA PARA EMITIR SU CONFORMIDAD |
| 2023-12-28 10:40:54 | REGISTRADO | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | |
| 2023-12-28 10:41:19 | ARCHIVADO [SECRETARIA] | ORIGINAL | SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE | LUZ ROMERO IBARRA | | | NO SE RECIBIO EL DOCUMENTO DE LO CONTRARIO MOSTRAR EL CARGO |

**Fuente:** Sistema de Gestión documental del Gobierno Regional Junín **(Apéndice n.° 28).**

A pesar de dichas irregularidades, sin realizar ninguna observación el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante reporte n.° 6251-2023-GRJ/ORAF-OASA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió la documentación al Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, quien derivó el mismo día con proveído al "Coordinador", sin realizar observación alguna.

Por otra parte, siendo las 10:00 horas del 22 de diciembre de 2023, emitieron el "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRJ-CS-1" **(Apéndice n.° 21)**, firmado por el presidente del comité de recepción el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz (experto independiente), el miembro 01 del comité de recepción Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago (Coordinadora de Almacén), miembro 02 del comité de recepción la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla (Subdirectora de Gestión Patrimonial), el asesor 01 del comité de recepción Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid (residente representante del área usuaria), el asesor 02 del comité de recepción Ing. José Arturo Vila de la Cruz (supervisor en representación de la Gerencia de Supervisión), señor Richard Harrison Galoc Huaringa, en representación de la empresa Volvo Perú, proceden a la recepción de los 22 camiones volquete, en el cual detallan las características de cada camión volquete y los requerimientos técnicos generales, asimismo, señalan lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo constatado en el equipo, verificando en las especificaciones técnicas del equipo, cotejado en el DUA, y probado en funcionamiento concluimos con los siguiente: que **los 22 CAMIONES VOLQUETES marca VOLVO modelo FMX 6X4 reúnen las características propuestas en la adjudicación de la buena pro y el contrato N° 112-2023/GRJ/ORAF** por lo que se procede a la firma del presente documento haciendo presente la conformidad, por lo que se procede a **la ENTREGA Y RECEPCIÓN de 22 CAMIONES VOLQUETES.**"*

De igual forma, mediante el informe n.° 005-2023-GRJ-LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, firmado por el presidente del comité de recepción el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz (experto independiente), el asesor 01 del comité de recepción Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid (residente representante del área usuaria) y el asesor 02 del comité de recepción Ing. José Arturo Vila

de la Cruz (supervisor en representación de la Gerencia de Supervisión), remitieron la conformidad al ingeniero Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, señalando lo siguiente:

> *"La empresa FERREYROS S.A. entregó 22 camiones volquetes de 15m3 marca Volvo modelo FMX 6x4R en el almacén del Gobierno Regional Junín, realizando la verificación, validación y conformidad de las especificaciones técnicas correspondiente entre su propuesta técnica ofertada por Volvo Perú S.A. y la propuesta requerida por el GRJ de los 22 camiones volquetes de 15m3 marca Volvo modelo FMX 6x4R adquiridos en el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2023-GRJ-CS-1 (...)*

Incluso en el citado informe dieron conformidad al mantenimiento, indicando que: "*Consideramos cuatro (04) mantenimiento preventivo: 1) 4 semanas o 10,000 Km; 2) 1,000 horas; 3) 1,500 horas; 4) 2,000 horas de trabajo a todo costo (incluye filtros, lubricantes y mano de obra gratuita). Los servicios serán ejecutados en las instalaciones de la entidad y será realizado por personal directo del contratista. Los repuestos, fluidos y otros serán entregados en cada mantenimiento de acuerdo al plan del mismo. Adjuntamos el Plan de mantenimiento valorizado hasta 2,000 horas de trabajo.*"

Sin embargo, no adjuntaron el plan de mantenimiento valorizado hasta las 2 000 horas de trabajo; por lo que estando a lo antes expuesto, los miembros del comité de recepción: el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz presidente (experto independiente), la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago miembro 01 (coordinadora de Almacén), la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla miembro 02 (subdirectora de Gestión Patrimonial), el Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid asesor 01 (residente representante del área usuaria) e Ing. José Arturo Vila de la Cruz asesor 02 (supervisor en representación de la Gerencia de Supervisión), no estaban en condiciones de dar conformidad de los 22 camiones volquetes con fecha 22 de diciembre de 2023, puesto que los camiones volquete con serie de chasis n.°s 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.°s D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad, según las guías de remisión electrónica remitente n.° T102-00008998 y T102-00008999 **(Apéndice n.° 21)**, en consecuencia, la conformidad de la recepción de los 22 camiones volquete el día 22 de diciembre de 2023 carece de veracidad.

El mismo día, el informe n.° 005-2023-GRJ-LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, fue remitido al Gobierno Regional Junín a través de la carta n.° 07-2023-ING.LAOR/EI **(Apéndice n.° 21)** con atención al ingeniero Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, el cual figura como hora de recepción 12:37; asimismo, tres minutos después el señor Diego Hugo Bances Ballón, en su calidad de apoderado de la empresa Volvo Perú S.A., solicitó el pago de los bienes entregados, señalando que: "*(...) solicitamos formalmente a vuestra entidad el requerimiento de pago del precio de venta pactado. Toda vez que la entrega de los bienes materia del proceso en referencia, así como el Acta de Recepción Técnica emitido por vuestro comité, se encuentra conformes. (...)*", la citada carta tiene fecha de recepción de trámite documentario el 22 de diciembre de 2023 y fecha de recepción de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 24 de diciembre de 2023 (domingo).

Seguidamente, mediante reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, remitió la conformidad de la orden de compra n.° 1683, SIAF n.° 15091**(Apéndice n.° 21)**, al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, adjuntando el informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual dieron conformidad de la misma orden de compra los ingenieros Miguel Einer Núñez Almonacid, Residente y José Arturo Vila de la Cruz, Supervisor, al respecto, se advierte que dieron conformidad el 22 de diciembre de 2023, cuando dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad, según las guías de remisión electrónica remitente n.° T102-00008998 y T102-00008999, de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente, emiten el "Anexo n.° 10, Acta de Conformidad" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, firmado por los ingenieros: Pabel Camayo Cerrón subgerente de Obras, Franco Javier Pineda de la Cruz subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Miguel Einer Núñez

Almonacid Residente, José Arturo Vila de la Cruz, Supervisor y con el visto bueno del Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura.

En tal sentido, se observa que, para el 22 de diciembre de 2023, no habrían ingresado los 22 camiones volquete, por lo tanto, no resultaba adecuado que se hayan emitido todas las conformidades el mismo 22 de diciembre de 2023, observándose que el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, presidente del comité de recepción la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago miembro 01 del comité de recepción, la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla miembro 02 del comité de recepción, el Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid asesor 01 del comité de recepción, el Ing. José Arturo Vila de la Cruz, asesor 02 del comité de recepción; el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez gerente Regional de Infraestructura, así como el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Ing. Pabel Camayo Cerrón, subgerente de Obras, emitieron y tramitaron la conformidad de la recepción de los 22 camiones volquetes supuestamente entregado íntegramente el 22 de diciembre de 2023, lo cual es carente de veracidad, considerando que de la diversa documentación antes descrita se advirtió que en dicha fecha solo se entregó 20 camiones volquetes y 2 fueron entregados recién el 26 de diciembre de 2023[6], todo ello a favor de la empresa Volvo Perú S.A.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

**CAPÍTULO II**
**ACTUACIONES PREPARATORIAS**
**Artículo 16. Requerimiento**
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.**

***Artículo 29. Requerimiento***
*29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación , en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
*(...)*

[6] Si bien ambas fechas se encuentran dentro del plazo de ejecución, por lo que no se aplican penalidades, se observa actos de los funcionarios a fin de regularizar la fecha de ingreso, vulnerando la normativa citada.

*29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.*

*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

*29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.*

*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*

*(...)*

*60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*

***Artículo 73. Presentación de ofertas***

*(...)*

*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

**Artículo 74. Evaluación de las ofertas**

*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*

**Artículo 75. Calificación**

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

**Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**

*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

*76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.*

**Artículo 151. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias**

*151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas.*

*(...)*

*151.4. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.*

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

*168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

- **Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD Lineamientos para la aplicación de la Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.**

**VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

*7.1. En el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección.*

*(...)*

*7.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es)*

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1**

**SECCIÓN ESPECÍFICA**
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
**CAPÍTULO II**
**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
(...)
**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
*2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
*2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación*
*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

**CAPÍTULO III**
**REQUERIMIENTO**
**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
(...)
**5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR**
*(...)*
**III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS**
*1.14. SISTEMA HIDRÁULICO*
*Toma fuerza: Con bomba hidráulica*
*Caudal de la bomba: Indicar*
*(...)*
*1.17. MANTENIMIENTO*
*Se los intervalos de los mantenimientos preventivos son de 500, 1000, 1500 y 2000 hrs de trabajo a todo costo por parte del proveedor ganador (Incluye filtros, lubricantes y mano de obra gratuita), en las instalaciones de la Entidad (adjuntar Plan de mantenimiento valorizado hasta 2,000 horas de trabajo.)*

**8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
**8.1 LUGAR**
En el almacén del gobierno regional de Junín, sito en JR. LIBERTAD 250 - HUAYUCACHI (FRENTE A LA RED DE ENERGÍA)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (S/ 73 000,000.00) Setenta y tres millones con 00/100 Soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se consideran bienes similares a los siguientes: TODO TIPO Y TAMAÑO DE CAMIONES VOLQUETE.
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago10, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
(...)

De los hechos antes descritos, se evidencia que el Ing. Pabel Camayo Cerrón en su calidad de Subgerente de Obras del Gobierno Regional Junín, responsable de formular las especificaciones técnicas no especificó las condiciones respecto a las prestaciones accesorias, sin desglosar la prestación principal y la prestación accesoria, que requirió en función a la naturaleza del mismo.

Hecho que tampoco fue observado por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones, con dichas acciones ocasionaron que no se exija la presentación de la carta fianza por prestaciones accesorias para la firma del contrato, con lo cual dejaron en desprotección a la entidad, para el cumplimiento de los mantenimientos requerido.

Asimismo, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió que la Subgerencia de Estudios modificó las especificaciones técnicas sin la aprobación del área usuaria, acogiendo las observaciones sólo de la cotización de la empresa Volvo Perú S.A., además, no realizó y/o dispuso que se realizara una nueva indagación de mercado a fin de determinar la pluralidad de postores, puesto que dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas solamente con las condiciones establecidas por Volvo Perú S.A.

Asimismo, se evidencia que los miembros del Comité: el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz en su calidad de presidente, el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid en su calidad de primer miembro y Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya en su calidad de segundo miembro, responsables de conducir el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1, inadmitieron a la empresa Diveimport sin permitirle que subsane un error material, otorgándole la buena pro a Volvo Perú S.A. a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas (experiencia y plan de mantenimiento), con el cual seguidamente firmaron el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF, de 20 de noviembre de 2023, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias dejando en desprotección a la Entidad.

Posteriormente, la comisión de recepción el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla, el Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid, el Ing. José Arturo Vila de la Cruz, asimismo, el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron la conformidad de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habrían ingresado veinte (20) camiones volquete al almacén del Gobierno Regional Junín, todo ello afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio potencial del mantenimiento a las 2000 horas, el cual esta valorizado en el importe de $25 233,12 dólares.

La situación descrita, se habría originado por la actuación de los servidores y funcionarios comprendidos en los hechos, quienes no determinaron las condiciones para las prestaciones accesorias. Asimismo, por el accionar de los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 quienes no cautelaron el cumplimiento de las bases integradas (experiencia y plan de mantenimiento). De igual modo, por el accionar de los servidores y funcionarios encargados de la recepción de bienes, quienes, no resguardaron los intereses de la entidad otorgando la conformidad de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habrían ingresado veinte (20) camiones volquete al almacén del Gobierno Regional Junín.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Los señores Pabel Camayo Cerrón, Luis Alberto Olivera Ruiz, Pedro Abel Condor Canchanya, Sandy Magaly Chacón Santiago, María Elena Yactayo Quintanilla, Rony Paolo Vejarano Pérez y Franco Javier Pineda de la Cruz; no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, el señor Miguel Einer Nuñez Almonacid presento sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forma parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho conforme se describe a continuación:

1. **Pabel Camayo Cerrón,** identificado con DNI n. [redacted] en calidad de subgerente de Obras, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 24 de enero de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 026-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero del 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 028-2024-GRJ/GR de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30),** a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

   Por realizar el requerimiento para la adquisición de 22 camiones volquetes mediante el pedido de compra n.° 00645 de 11 de julio de 2023, **sin establecer ni determinar las condiciones para que el mantenimiento preventivo de los volquetes sea considerado como una prestación accesoria**, (el cual tiene un carácter oneroso), **permitiendo que una vez cumplida la prestación principal, la entidad no cuente con un mecanismo que permita exigir la garantía por prestaciones accesorias, dejando en desprotección a la Entidad ante el incumplimiento de parte de la empresa Volvo Perú S.A.** Inobservando lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones que establece que: "*Artículo 16. Requerimiento - El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*"

   Asimismo, inobservando lo establecido en el numeral 29.8 y 29.9 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establecen que: "*29.8. El área usuaria es **responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*", así como que "*29.9. **En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento**.*", adicionalmente incumplió lo señalado en el numeral 7.1 y 7.3 de VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, que establece: "*7.1. En el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, **corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección.** (...) 7.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias **es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es)**".* (El énfasis es añadido)

   Por otro lado, la falta de precisión de las condiciones de la prestación accesoria, conllevaron a que se incumpliera con lo establecido en el numeral 151.1 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*En las contrataciones de bienes, (...) que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la*

*prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas."*

**Por realizar actos de regularización documentaria a favor de la empresa Volvo Perú S.A**, evidenciado en la suscripción del Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado documento señala que se recepcionaron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023 (n.os T102-08999 y T102-08998), **fecha posterior al Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023**, el cual fue registrado en el SISDORE[7] para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad.

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Lo establecido en el artículo 16°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EFF; así como, lo establecido en los numerales 29.8 y 29.9 del artículo 29° y del numeral 151.1 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2028-EF y sus modificatorias. Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 7.1 y 7.3 de VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD.

De la misma manera incumplió lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, vulneró las funciones previstas para la Subgerencia de Obras previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, que establece en el artículo 110°, literales: *"o) Formular los términos de referencia y documentación necesaria para licitaciones o concurso público de ejecución de obras de proyectos de inversión."* y *"t) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa."*

Así como la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2° inc a) y d) que señalan que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, asi como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello también en su artículo 19° que señala que *"los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También vulneró la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el*

[7] Sistema de Gestión documental del Gobierno Regional Junín

*cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, numeral 2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el numeral 7. *"Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, en el artículo 7° en el numeral 6. *"Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y en el artículo 8° numeral 2. *"Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado, concerniente a **Pabel Camayo Cerrón**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

2. **Luis Alberto Olivera Ruiz**, identificado con DNI n.[redacted], en calidad de presidente del comité de selección, durante el periodo del 16 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023[8], designado mediante la Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF, de 16 de agosto de 2023; y en su calidad de presidente del Comité de Recepción por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023[9], designado como tal mediante la Resolución Gerencial General n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.os 13, 20 y 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRJU **(apéndice n.° 29)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por no solicitar que el postor Diveimport S.A. subsane el error contenido en su propuesta, quien consignó en las características técnicas que los volquetes tendrían un caudal de bomba de 80 LT, omitiendo señalar la unidad de medida completa (tiempo de caudal); sin embargo, en su condición de miembro del comité de selección e incumpliendo lo señalado en el artículo 60° de la Ley de Contrataciones con el Estado , procedió a inadmitir dicha oferta con el siguiente argumento: *"lo ofertado de 80 LT, se encuentra expresado como unidad de volumen, mas no de caudal, asimismo, se precisa que el caudal se expresa en volumen/tiempo lt/min, lt/seg. De la revisión del catalogó o ficha técnica del postor, no se aprecia la medición del caudal, por tanto, el postor no cumple con acreditar la presente especificación técnica"*; situación que devino en la inadmisión de la oferta del postor Diveimport S.A., sin que pudiese realizar la corrección del error mencionado, afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. y posteriormente otorgarle la buena pro, quien en su oferta presentó 101 facturas que corresponden a 52 contrataciones para acreditar su experiencia, **aun cuando las bases del procedimiento establecieron que solo se consideraran las veinte (20) primeras contrataciones**, así también la empresa Volvo Perú S.A. dentro del sustento de su experiencia presentó la factura n.° F102-0016348 de 23 de diciembre de 2021, sin embargo **dicho comprobante de pago corresponde a la venta de un remolcador mas no por un camión volquete**, asimismo la empresa Volvo Perú S.A. presentó en su propuesta diversos estados de cuenta que difieren del monto de las facturas que sustenta su experiencia; situación que evidencia que en su condición de miembro del Comité de Selección quien tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación, **considero como**

[8] Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 31 de octubre de 2023, documento con el cual el comité de selección otorgó la buena pro.
[9] Acta de recepción final y pruebas de funcionamiento del bien 22 camiones volquetes del proceso de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 de 22 de diciembre de 2023.

**válidas las facturas presentadas por el postor las cuales no acreditaron la experiencia requerida, presentaban información inexacta y acreditaban la venta de un bien distinto al requerido, por lo que con dicho accionar favoreció a la citada empresa,** a la cual finalmente le otorgó la buena pro y permitió que firme el Contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 con la Entidad.

Por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú quien en su oferta **solamente detalló el mantenimiento hasta las 1500 horas de trabajo**, sin embargo, las bases del proceso de selección consideraron que los intervalos del mantenimiento preventivo serían hasta las 2000 horas de trabajo, situación que no fue observada ni cuestionada durante el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1; sin embargo, en su condición de miembro del Comité de selección, no advirtió dicha observación ni descalificó la propuesta de la citada empresa; generando un perjuicio potencial por el importe de $25 233,12 dólares americanos, en referencia al mantenimiento de 2000 horas trabajadas, puesto que este mantenimiento no sería cubierto por la empresa Volvo Perú S.A., el cual incluye mano de obra e insumos necesarios, todo ello incumpliendo lo señalado en los artículos 73°, 74°, 75°, 76° de la Ley de Contrataciones con el Estado[10].

Asimismo, en su condición de presidente del Comité de Recepción, por reconocer que la recepción de 22 camiones volquetes marca VOLVO modelo FMX 6X4 se realizó el día 22 de diciembre de 2023, mediante la suscripción de los siguientes documentos:

- "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRJ-CS-1".
- Informe n.° 005-2023-GRJ-LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023.

Sin embargo, se advirtió que las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 así como las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 correspondientes a los camiones volquetes con serie de chasis n.os 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.os D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, fueron emitidas el 26 de diciembre de 2023, evidenciando que para el 22 de diciembre de 2023 la Entidad no había recibido los 22 camiones volquete y que recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad. Situación que fue corroborada por la coordinadora de almacén la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, que mediante el Informe n.° 11-2024-GRJ-ORA0F/OASA/CA de 19 de agosto de 2024, señaló lo siguiente: *"cabe informar que los 22 camiones volquete de capacidad 15m3-volvo, fueron verificados correctamente con fecha 22 de diciembre 2023 en las instalaciones de la empresa VOLVO PERU S.A. en Orcotuna, siendo trasladados el mismo día y recepcionados según orden de llegada, en el transcurso de desarrollo faltaron trasladar 2 volquetes por razones de tiempo y número de conductores asignados por el proveedor, así mismo previos a feriados por fiestas navideñas, el 26 de diciembre culminan el traslado al 100% de volquetes."*

En tal sentido se advierte que, en su calidad de miembro del comité de selección, incumplió lo señalado en artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, el cual prescribe lo siguiente:

> *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas***

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

***aplicables y de los fines públicos de cada contrato***, *conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*
*(...)"* (El énfasis es añadido)

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74°, 75°, 76° y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

*Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*

*Artículo 73. Presentación de ofertas*
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

*Artículo 74. Evaluación de las ofertas*
*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*

*Artículo 75. Calificación*
*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro*
*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

*76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.*

*Artículo 168. Recepción y conformidad*
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones*

*contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

Como resultado, concerniente a **Luis Alberto Olivera Ruiz**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Einer Nuñez Almonacid**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de primer miembro del comité de selección, durante el periodo del 16 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023[11], designado mediante la Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF, de 16 de agosto de 2023; y en su calidad de asesor 01 del comité de recepción por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023[12], designado como tal mediante la Resolución Gerencial General n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.os 13, 20 y 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29)**, en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 06/2025-ING/MENA/RESIDENTE de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, que de manera previa ha efectuado la comisión a cargo del Servicio de Control Específico, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por no solicitar que el postor Diveimport S.A. subsane el error contenido en su propuesta, quien consignó en las características técnicas que los volquetes tendrían un caudal de bomba de 80 LT, omitiendo señalar la unidad de medida completa (tiempo de caudal); sin embargo, en su condición de miembro del comité de selección e incumpliendo lo señalado en el artículo 60° de la Ley de Contrataciones con el Estado , procedió a inadmitir dicha oferta con el siguiente argumento: *"lo ofertado de 80 LT, se encuentra expresado como unidad de volumen, mas no de caudal, asimismo, se precisa que el caudal se expresa en volumen/tiempo lt/min, lt/seg. De la revisión del catalogó o ficha técnica del postor, no se aprecia la medición del caudal, por tanto, el postor no cumple con acreditar la presente especificación técnica"*; situación que devino en la inadmisión de la oferta del postor Diveimport S.A., sin que pudiese realizar la corrección del error mencionado, afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. y posteriormente otorgarle la buena pro, quien en su oferta presentó 101 facturas que corresponden a 52 contrataciones para acreditar su experiencia, aun cuando las bases del procedimiento establecieron que solo se consideraran las veinte (20) primeras contrataciones, así también la empresa Volvo Perú S.A. dentro del sustento de su experiencia presentó la factura n.° F102-0016348 de 23 de diciembre de 2021, sin embargo dicho comprobante de pago corresponde a la venta de un remolcador mas no por un camión volquete, asimismo la empresa Volvo Perú S.A. presentó en su propuesta diversos estados de cuenta que difieren del monto de las facturas que sustenta su experiencia; situación que evidencia que en su condición de miembro del Comité de Selección quien tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación, considero como válidas las facturas presentadas por el postor las cuales no acreditaron la experiencia requerida, presentaban información inexacta y acreditaban la venta de un bien distinto al requerido, por lo

[11] Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 31 de octubre de 2023, documento con el cual el comité de selección otorgó la buena pro.
[12] Acta de recepción final y pruebas de funcionamiento del bien 22 camiones volquetes del proceso de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 de 22 de diciembre de 2023.

que con dicho accionar favoreció a la citada empresa, a la cual finalmente le otorgó la buena pro y permitió que firme el Contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 con la Entidad.

Por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú quien en su oferta solamente detalló el mantenimiento hasta las 1500 horas de trabajo, sin embargo, las bases del proceso de selección consideraron que los intervalos del mantenimiento preventivo serían hasta las 2000 horas de trabajo, situación que no fue observada ni cuestionada durante el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1; sin embargo, en su condición de miembro del Comité de selección, no advirtió dicha observación ni descalificó la propuesta de la citada empresa; generando un perjuicio potencial por el importe de $25 233,12 dólares, en referencia al mantenimiento de 2000 horas trabajadas, puesto que este mantenimiento no sería cubierto por la empresa Volvo Perú S.A., el cual incluye mano de obra e insumos necesarios, todo ello incumpliendo lo señalado en los artículos 73°, 74°, 75°, 76° de la Ley de Contrataciones con el Estado .

Asimismo, en su condición de presidente del Comité de Recepción, por reconocer que la recepción de 22 camiones volquetes marca VOLVO modelo FMX 6X4 se realizó el día 22 de diciembre de 2023, mediante la suscripción de los siguientes documentos:

- "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRJ-CS-1".
- Informe n.° 005-2023-GRJ-LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023.

Sin embargo, se advirtió que las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 así como las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 correspondientes a los camiones volquetes con serie de chasis n.os 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.os D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, fueron emitidas el 26 de diciembre de 2023, evidenciando que para el 22 de diciembre de 2023 la Entidad no había recibido los 22 camiones volquete y que recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad. Situación que fue corroborada por la coordinadora de almacén la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, que mediante el Informe n.° 11-2024-GRJ-ORA0F/OASA/CA de 19 de agosto de 2024, señaló lo siguiente: *"cabe informar que los 22 camiones volquete de capacidad 15m3-volvo, fueron verificados correctamente con fecha 22 de diciembre 2023 en las instalaciones de la empresa VOLVO PERU S.A. en Orcotuna, siendo trasladados el mismo día y recepcionados según orden de llegada, en el transcurso de desarrollo faltaron trasladar 2 volquetes por razones de tiempo y número de conductores asignados por el proveedor, así mismo previos a feriados por fiestas navideñas, el 26 de diciembre culminan el traslado al 100% de volquetes. "*

Por realizar actos de regularización documentaria a favor de la empresa Volvo Perú S.A, evidenciado en la suscripción del informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquetes, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado documento señala que se recepcionaron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023 (n.os T102-08999 y T102-08998), **fecha posterior al informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023**, el cual fue registrado en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habrían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad.

En tal sentido se advierte que, en su calidad de miembro del comité de selección, incumplió lo señalado en artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, el cual prescribe lo siguiente:

*"Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*
*(...)"* (El énfasis es añadido)

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74°, 75°, 76° y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

*Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*

*Artículo 73. Presentación de ofertas*
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

*Artículo 74. Evaluación de las ofertas*
*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*

*Artículo 75. Calificación*
*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro*
*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*
*76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.*
*(...)*

*Artículo 168. Recepción y conformidad*
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

Como resultado, concerniente a **Miguel Einer Nuñez Almonacid**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Abel Condor Canchanya,** identificado con DNI n. [redacted], en calidad de subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo del 9 de febrero de 2023 al 2 de mayo de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2023-GR-JUNIN/GR de 9 de febrero de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 100-2024-GRJ/GR de 2 de mayo de 2024; y en su calidad de segundo miembro del comité de selección, durante el periodo del 16 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023[13], designado mediante la Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF, de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 13 y 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por no advertir que el requerimiento realizado por el área usuaria no especificaba las condiciones de las prestaciones accesorias (mantenimiento) y **proseguir con la indagación de mercado sin comunicar dicha situación al área usuaria**, inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Asimismo, al no advertir sobre la necesidad de establecer las condiciones de las prestaciones accesorias a fin de cautelar el cumplimiento de los mantenimientos preventivo y correctivo en función a la naturaleza del requerimiento, acorde a lo resuelto en el Pronunciamiento n.° 312-2021/OSCE-DGR de 9 de diciembre de 2021, ocasionando **que a la firma del contrato, no se exija la garantía por prestaciones accesorias, dejando en desprotección a la Entidad ante el incumplimiento de parte de la empresa Volvo Perú S.A.**

Por no advertir que las modificaciones de las especificaciones técnicas enviadas por la Subgerencia de Estudios mediante el memorando n.° 2056-2023-GRJ/GRI/SGE de 17 de agosto de 2023 a la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **no contaban con la aprobación del área usuaria (Subgerencia de obras)**. Hecho que habría vulnerado lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas previa justificación y aprobación del área usuaria.

[13] Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 31 de octubre de 2023, documento con el cual el comité de selección otorgó la buena pro.

Asimismo, por no realizar la adecuada cotización de mercado para el proceso de selección de la Adquisición de VOLQUETE DE 15 M3 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNÍN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN - CUI Nº 2573220"; esto evidenciado en que cuando se solicitó la cotización a la empresa Diveimport S.A. el 15 de agosto de 2023, y antes de que este postor enviara su propuesta, su persona mediante el Reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC de 16 de agosto de 2023 afirmo al área usuaria que para el 14 de junio de 2023, ya se obtuvo la cotización de las empresas consultadas, siendo que a la emisión del Reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC de 16 de agosto de 2023, solo se estaba tomando en cuenta la cotización presentada por Volvo Perú S.A., la cual presentaba observaciones que fueron atendidas por la Entidad , y que posteriormente conllevaron a la modificación de las especificaciones técnicas.

Afectándose a la adecuada indagación de mercado para el proceso de selección, puesto que la cotización presentada por la empresa Diveimport S.A. el 21 de agosto de 2023, fue realizada sin contener la actualización de las especificaciones técnicas para la adquisición de los camiones volquetes realizadas en base a las observaciones formuladas por la empresa Volvo Perú S.A., siendo esta información la base del contenido que el proveedor consideró para determinar el cómo debe llevar a cabo su prestación y cómo calcular el monto que se le deberá reconocer por los bienes cotizados, trasgrediendo además la transparencia que exige a las entidades del Estado proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y bajo condiciones de igualdad de trato.

Por inobservar los actos de regularización documentaria realizados a favor de la empresa Volvo Perú S.A, realizados mediante el Informe n.° 268-2023-GRJ/ORAF/OASA/CA de 22 de diciembre de 2023 suscritos por la Señora Sandy Magaly Chacón Santiago, Coordinadora de Administración; dicho documento fue dirigido a su persona y recepcionado el 22 de diciembre de 2023, el cual otorgó la conformidad por la adquisición de veintidós (22) camiones volquete ingresados al almacén de Huayucachi, sin embargo, se advirtió que las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 así como las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 correspondientes a los camiones volquetes con serie de chasis n.os 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.os D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, fueron emitidas el 26 de diciembre de 2023, evidenciando que para el 22 de diciembre de 2023 la Entidad no habría recibido los 22 camiones volquete y que recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad.

Asimismo, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección:

Por no solicitar que el postor Diveimport S.A. subsane el error contenido en su propuesta, quien consignó en las características técnicas que los volquetes tendrían un caudal de bomba de 80 LT, omitiendo señalar la unidad de medida completa (tiempo de caudal); sin embargo, en su condición de miembro del comité de selección e incumpliendo lo señalado en el artículo 60° de la Ley de Contrataciones con el Estado , procedió a inadmitir dicha oferta con el siguiente argumento: *"lo ofertado de 80 LT, se encuentra expresado como unidad de volumen, mas no de caudal, asimismo, se precisa que el caudal se expresa en volumen/tiempo lt/min, lt/seg. De la revisión del catalogó o ficha técnica del postor, no se aprecia la medición del caudal, por tanto, el postor no cumple con acreditar la presente especificación técnica"*; situación que devino en la inadmisión de la oferta del postor Diveimport S.A., sin que pudiese realizar la corrección del error mencionado, afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú S.A. y posteriormente otorgarle la buena pro, quien en su oferta presentó 101 facturas que corresponden a 52 contrataciones para acreditar su experiencia, aun cuando las bases del procedimiento establecieron que solo se consideraran las veinte (20) primeras contrataciones, así también la

empresa Volvo Perú S.A. dentro del sustento de su experiencia presentó la factura n.° F102-0016348 de 23 de diciembre de 2021, sin embargo dicho comprobante de pago corresponde a la venta de un remolcador mas no por un camión volquete, asimismo la empresa Volvo Perú S.A. presentó en su propuesta diversos estados de cuenta que difieren del monto de las facturas que sustenta su experiencia; situación que evidencia que en su condición de miembro del Comité de Selección quien tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación, considero como válidas las facturas presentadas por el postor las cuales no acreditaron la experiencia requerida, presentaban información inexacta y acreditaban la venta de un bien distinto al requerido, por lo que con dicho accionar favoreció a la citada empresa, a la cual finalmente le otorgó la buena pro y permitió que firme el Contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 con la Entidad.

Adicionalmente, por considerar como valida la propuesta presentada por la empresa Volvo Perú quien en su oferta solamente detalló el mantenimiento hasta las 1500 horas de trabajo, sin embargo, las bases del proceso de selección consideraron que los intervalos del mantenimiento preventivo serian hasta las 2000 horas de trabajo, situación que no fue observada ni cuestionada durante el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023- GRJ-CS-1; sin embargo, en su condición de miembro del Comité de selección, no advirtió dicha observación ni descalificó la propuesta de la citada empresa; generando un perjuicio potencial por el importe de $25 233,12 dólares americanos, en referencia al mantenimiento de 2000 horas trabajadas, puesto que este mantenimiento no sería cubierto por la empresa Volvo Perú S.A., el cual incluye mano de obra e insumos necesarios.

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

El Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecida para el subdirector Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Plaza 174), en el literal: *"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares (...)".*

Asimismo, vulneró las funciones previstas para la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares descritas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, que establece en los literales d) y l) del artículo 42°, lo siguiente: *"d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín." y "l) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa".*

De la misma manera incumplió lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Adicionalmente contravino lo establecido en los artículos 46°,60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

> *Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad*

*competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
*(...)*
*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
*(...)*
*Artículo 73. Presentación de ofertas*
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

*Artículo 74. Evaluación de las ofertas*
*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*

*Artículo 75. Calificación*
*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro*
*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*
*76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.*

Así como la Ley del **Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815**, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6° numeral *1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, numeral 2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el numeral 7. *"Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, en el artículo 7° en el numeral 6. *"Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y en el artículo 8° numeral 2. *"Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente de 1 de enero de 2005 en sus artículos 2° inc. d) y 16° inc. a) y b) que señala sobre los deberes y obligaciones del empleado público que se debe *"desempeñar sus funciones con honestidad, Probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado, concerniente a **Pedro Abel Condor Canchanya**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, cuyos desarrollos consta en los **Apéndices n.os 2 y 3**, respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y la acción legal a cargo de las instancias competentes.

5. **Sandy Magaly Chacón Santiago**, identificada con DNI n[redacted], en calidad de miembro 01 del comité de recepción por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023[14], designado como tal mediante la Resolución Gerencial General n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.os 20 y 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por reconocer que la recepción de 22 camiones volquetes marca VOLVO modelo FMX 6X4 se realizó el día 22 de diciembre de 2023, mediante la suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA n.° 11-2023-GRJ-CS-1", y el Informe n.° 268-2023-GRJ/ORAF/OASA/CA de 22 de diciembre de 2023. Sin embargo, se advirtió que las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 así como las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 correspondientes a los camiones volquetes con serie de chasis n.°s 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.os D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, fueron emitidas el 26 de diciembre de 2023, evidenciando que para el 22 de diciembre de 2023 la Entidad no había recibido los 22 camiones volquete y que recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad. Situación que fue corroborada por su persona el Informe n.° 11-2024-GRJ-ORAF/OASA/CA de 19 de agosto de 2024, señaló lo siguiente: "cabe informar que los 22 camiones volquete de capacidad 15m3-volvo, fueron verificados correctamente con fecha 22 de diciembre 2023 en las instalaciones de la empresa VOLVO PERU S.A. en Orcotuna, siendo trasladados el mismo día y recepcionados según orden de llegada, en el transcurso de desarrollo faltaron trasladar 2 volquetes por razones de tiempo y número de conductores asignados por el proveedor, así mismo previos a feriados por fiestas navideñas, el 26 de diciembre culminan el traslado al 100% de volquetes. ". Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen, entre otras, lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

> *Artículo 168. Recepción y conformidad*
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

[14] Acta de recepción final y pruebas de funcionamiento del bien 22 camiones volquetes del proceso de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 de 22 de diciembre de 2023.

De la misma manera incumplió lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Como resultado, concerniente a **Sandy Magaly Chacón Santiago**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

6. **María Elena Yactayo Quintanilla**, identificada con DNI n.[redacted] en calidad de miembro 02 del comité de recepción por el periodo del 30 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023[15], designada mediante la Resolución Gerencial General n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.os 20 y 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por reconocer que la recepción de 22 camiones volquetes marca VOLVO modelo FMX 6X4 se realizó el día 22 de diciembre de 2023, mediante la suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BIEN 22 CAMIONES VOLQUETES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA n.° 11-2023-GRJ-CS-1", y el Informe n.° 268-2023-GRJ/ORAF/OASA/CA de 22 de diciembre de 2023. Sin embargo, se advirtió que las guías de remisión electrónicas n.° T102-00008998 y T102-00008999 así como las facturas electrónicas n.° F102-0021618 y F102-0021619 correspondientes a los camiones volquetes con serie de chasis n.os 93KXG30D2RE945590 y 93KXG30DXRE945166, y serie de motor n.os D13*8101566*C5*E y D13*8101191*C5*E, fueron emitidas el 26 de diciembre de 2023, evidenciando que para el 22 de diciembre de 2023 la Entidad no había recibido los 22 camiones volquete y que recién fueron recepcionados por el Gobierno Regional Junín el 26 de diciembre de 2023 en el almacén de la Entidad. Situación que fue corroborada por su persona el Informe n.° 11-2024-GRJ-ORAF/OASA/CA de 19 de agosto de 2024, señaló lo siguiente: *"cabe informar que los 22 camiones volquete de capacidad 15m3-volvo, fueron verificados correctamente con fecha 22 de diciembre 2023 en las instalaciones de la empresa VOLVO PERU S.A. en Orcotuna, siendo trasladados el mismo día y recepcionados según orden de llegada, en el transcurso de desarrollo faltaron trasladar 2 volquetes por razones de tiempo y número de conductores asignados por el proveedor, así mismo previos a feriados por fiestas navideñas, el 26 de diciembre culminan el traslado al 100% de volquetes. "*. Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen, entre otras, lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

> *Artículo 168. Recepción y conformidad*
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

[15] Acta de recepción final y pruebas de funcionamiento del bien 22 camiones volquetes del proceso de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 de 22 de diciembre de 2023.

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*

De la misma manera incumplió lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Como resultado, concerniente a **María Elena Yactayo Quintanilla**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

7. **Rony Paolo Vejarano Pérez,** identificado con DNI n. [redacted], en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo del 11 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNIN/GOB de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30),** a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/GRJU **(apéndice n.° 29),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por inobservar los actos de regularización documentaria realizados a favor de la empresa Volvo Perú S.A., en merito a que su persona, con fecha 22 de diciembre de 2023, derivó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares las conformidades otorgadas mediante el Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023 que contenía el Informe n.° 021-2023-GRJ/GRISGI/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023 a fin de que se continúe con el trámite de pago, ambos documentos otorgaron la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dichas conformidades señalaron que se recepcionaron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023 (n.os T102-08999 y T102-08998), fecha posterior a que estos documentos fueran registrados en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habrían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad.

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Las funciones establecidas el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Gerente Regional de Infraestructura (Plaza 059), las funciones específicas en los literales: *"e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal" y "j) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de la Sub Gerencias Regionales a su cargo, en caso de deficiencia las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales"*

Así también vulneró la función asignada a la Gerencia Regional de Infraestructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2023, descrita en el artículo 103°, literales: *"a) Proponer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos regionales, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y saneamiento; de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales", "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras"* e *"i) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia".*

Así como la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2° inc a) y d) que señalan que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asi como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, vulneró la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7° en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *en el artículo 8° numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado, concerniente a **Rony Paolo Vejarano Pérez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

8. **Franco Javier Pineda de la Cruz,** identificado con DNI n. [redacted] en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo del 21 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024, Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos el 21 de enero de 2025 mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRJU-SCE-LPV a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/GRJU **(Apéndice n.° 29),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

Por realizar actos de regularización documentaria a favor de la empresa Volvo Perú S.A., mediante la suscripción del Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado

documento señala que se recepcionaron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023 (n.os T102-08999 y T102-08998), fecha posterior al Reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual fue registrado en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad.

En consecuencia, el referido servidor vulneró las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".*

De igual forma, vulneró las funciones previstas para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, que establece en el literales a) y g) del artículo 111°, lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente." y "g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación, y transferencias de los proyectos de inversiones y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución"*

Así como la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2° inc a) y d) que señalan que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, vulneró la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7° en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8° numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado, concerniente a **Franco Javier Pineda de la Cruz**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Funcionarios del Gobierno Regional Junín, llevaron a cabo la Licitación Pública 11-2023-GRJ-CS-1, sin que el área usuaria determine que el mantenimiento era una prestación accesoria, modificando las especificaciones técnicas según las condiciones señaladas por la empresa Volvo, inadmitiendo a postor sin solicitar que subsane error material, asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia y sin que presente el plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas de trabajo, dando conformidad sin que ingrese previamente los 22 camiones volquetes al almacén; afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio potencial de $25 233,12 dólares americanos al no considerar el mantenimiento a las 2000 horas*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Funcionarios del Gobierno Regional Junín, llevaron a cabo la Licitación Pública 11-2023-GRJ-CS-1, sin que el área usuaria determine que el mantenimiento era una prestación accesoria, modificando las especificaciones técnicas según las condiciones señaladas por la empresa Volvo, inadmitiendo a postor sin solicitar que subsane error material, asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia y sin que presente el plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas de trabajo, dando conformidad sin que ingrese previamente los 22 camiones volquetes al almacén; afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio potencial de $25 233,12 dólares americanos al no considerar el mantenimiento a las 2000 horas*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. En el Gobierno Regional Junín, se evidencia que el Ing. Pabel Camayo Cerrón en su calidad de Subgerente de Obras, responsable de formular las especificaciones técnicas no detalló las condiciones respecto a las prestaciones accesorias, sin desglosar la prestación principal y la prestación accesoria, que requirió en función a la naturaleza del mismo, hecho que tampoco fue observado por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones, con dichas acciones ocasionaron que no se exija la presentación de la carta fianza por prestaciones accesorias para la firma del contrato, con lo cual dejaron en desprotección a la entidad, para el cumplimiento de los necesarios mantenimientos preventivos.

   Asimismo, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió que la Subgerencia de Estudios modificó las especificaciones técnicas sin la aprobación del área usuaria, acogiendo las observaciones sólo de la cotización de la empresa Volvo Perú S.A., además, no realizó y/o dispuso que se realizara una nueva indagación de mercado a fin de determinar la pluralidad de postores, puesto que dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas solamente con las condiciones establecidas por Volvo Perú S.A.

Posteriormente, se evidencia que los miembros del Comité: el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz en su calidad de presidente, el Ing. Miguel Einer Nuñez Almonacid en su calidad de primer miembro y Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya en su calidad de segundo miembro, responsables de conducir el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1, inadmitieron a la empresa Diveimport sin permitirle que subsane un error material, otorgándole la buena pro a Volvo Perú S.A. a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas (experiencia y plan de mantenimiento), con el cual seguidamente firmaron el contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF, de 20 de noviembre de 2023, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias dejando en desprotección a la Entidad.

Aunado a lo antes descrito, la comisión de recepción el Ing. Luis Alberto Olivera Ruiz, la Lic. Adm. Sandy Magaly Chacón Santiago, la Bach/c María Elena Yactayo Quintanilla, el Ing. Miguel Einer Núñez Almonacid, el Ing. José Arturo Vila de la Cruz, asimismo, el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron la conformidad de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habrían ingresado veinte (20) de ellos al almacén del Gobierno Regional Junín, todo ello afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio potencial del mantenimiento a las 2000 horas, el cual esta valorizado en el importe de $25 233,12 dólares americanos. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.°1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendido en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4** | Fotocopias simples y autenticadas del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1.<br>- Fotocopia autenticada del contrato n.° 112-2023/GRJ/ORAF de 20 de noviembre de 2023 (Folio 00138).<br>- Fotocopias autenticadas del Documento S/N de 17 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias autenticadas y simples (Folio 00150). |

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 31 de octubre de 2023 (Folio 00162).
- Fotocopias autenticadas del Formato n.° 11 Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 31 de octubre de 2023 y documentación adjunta (Folio 00163).
- Fotocopias simples de la propuesta de la Volvo Perú S.A., conteniendo lo siguiente:
  - ✓ Declaración jurada de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad de 17 de octubre de 2023 (Folio 00185).
  - ✓ Anexo n.° 08: Experiencia del postor de 17 de octubre de 2023 (Folio 00192).
  - ✓ Facturas y constancias de pago (Folio 00197).
- Fotocopias autenticadas de las Bases Integradas, Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes - Licitación Pública n.° 011-2023-GRJ-CS-1 primera convocatoria (Folio 00413).
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 2974-2023-GRJ/GRI/SGO de 2 de octubre de 2023 (Folio 00545).
- Fotocopia autenticada de carta n.° 07/2023-ING/MENA/RESIDENTE de 28 de setiembre de 2023 (Folio 00546).
- Fotocopia autenticada de carta múltiple n.° 14-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de setiembre de 2023 (Folio 00547).
- Fotocopia autenticada de reporte n.° 211-2023-GRJ/ORAF/OASA/CS de 12 de setiembre de 2023 y documentación adjunta. (Folio 00580).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 24 de agosto de 2023 (Folio 00607).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 07 Aprobación de Bases, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00608).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 07 Solicito Aprobación de Bases, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00609).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00611).
- Fotocopias autenticadas de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, mayo 2023 (Folio 00613).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00639).
- Fotocopia autenticada del Reporte n.° 161-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00640).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 02.A Aprobación de Expediente de Contratación, de 24 de agosto de 2023 (Folio 00642).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 02 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación, de 22 de agosto de 2023 (Folio 00643).
- Fotocopias autenticadas de Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", de 22 de agosto de 2023 (Folio 00645).
- Fotocopia autenticada de Reporte n.° 319-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT, de 22 de agosto de 2023 (Folio 00647).
- Fotocopia autenticada de Previsión Presupuestal n.° 027-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT, de 22 de agosto de 2023 y documento adjunto en fotocopia simple (Folio 00648).
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestaria, de 22 de agosto de 2023 (Folio 658).

- Fotocopia autenticada de Formato de Cuadro Comparativo (bienes), de 22 de agosto de 2023 y documentación adjunta en fotocopia simple (Folio 00660).
- Fotocopia simple de correo de carlos.solano@divemotor.com.pe, de 21 de agosto de 2023, enviado a oasaprocesos2023@gmail.com., con asunto Remisión de Cotización-48 volquetes de 15m3-Gobierno Regional de Junín (Folio 00665).
  - ✓ Fotocopia simple de anexo n.° 01 Cotización del Proveedor (bienes) (Folio 00668).
  - ✓ Fotocopia simple de Camiones Mercedes-Benz Ficha técnica (Folio 00669).
  - ✓ Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista", de fecha de impresión, de 10 de agosto de 2023 (Folio 00675).
  - ✓ Fotocopia simple de Reporte de Ficha RUC DIVEIMPORT S.A. 20502797230, de 21 de agosto de 2023 (Folio 00676).
- Fotocopia simple de correo Gmail de Gobierno Regional Junín Sede Central de (oasaprocesos2023@gmail.com), de 15 de agosto de 2023, enviado a Cristian.arias@divemotor.com.pe, Carlos.solano@divemotor.com.pe y jose.custodio@divemotor.com.pe., con asunto: Solicito cotización para la adquisición de camión volquete de 15m3-Gobierno Regional de Junín (Folio 00685).
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 2056-2023-GRJ/GRI/SGE, de 17 de agosto de 2023 y fotocopia simple de carta n.° 057-2023-GGA/IMC, de 17 de agosto de 2023 (Folio 00687).
- Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas modificadas según estudio de mercado (Folio 00705).
- Fotocopia autenticada del reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC de 16 de agosto de 2023 y documentación adjunta en fotocopia simple (Folio 00718).
- Fotocopia simple de correo Gmail de Alcántara Daniel (daniel.alcantara@volvo.com), de 14 de agosto de 2024, enviado a Gobierno Regional Junín Sede Central (oasaprocesos2023@gmail.com), con asunto: Solicito cotización para la adquisición de camión volquete de 15m3-Gobierno Regional de Junín (Folio 00732).
  - ✓ Fotocopia simple de Volvo FMX 6X4 R HEAVY E5 y documentación adjunta (Folio 00734).
  - ✓ Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista", de fecha de impresión 14 de agosto de 2023 (Folio 00743).
  - ✓ Fotocopia simple de reporte de ficha RUC VOLVO PERÚ S.A., 20100070031, de 3 de agosto de 2023 (Folio 00744).
  - ✓ Fotocopia simple de Anexo n.° 01 Cotización del proveedor (bienes) (Folio 00751).
- Fotocopia simple de correo Gmail de Gobierno Regional Junín Sede Central (oasaprocesos2023@gmail.com), de 11 de agosto de 2023, enviado a daniel.alcantara@volvo.com., con asunto: Solicito cotización para la adquisición de camión volquete de 15m3-Gobierno Regional de Junín (Folio 00752).
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 2350-2023-GRJ/GRI/SGO, con fecha de "recepción" 11 de agosto de 2023 (Folio 00754).
  - ✓ Fotocopia autenticada de pedido de compra n.° 00645, de 11 de julio de 2023 (Folio 00755).
  - ✓ Fotocopia autenticada de V. Especificaciones Técnicas (Folio 00756).

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 5** | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 363-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de 2 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 6** | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 389-2023-G.R.-JUNÍN/GRI., de 7 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 7** | Fotocopias autenticadas de la carta n.° 1440-2023-GRJ/GRI/SGE, de 16 de agosto de 2023 y Reporte n.° 137-2023-GRJ/ORAF/OASA/OEC, de 16 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 8** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 08-2025-GRJ/GRI/SGO, de 16 de enero de 2025. |
| **Apéndice n.° 9** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 708-2023-GRJ/GRI/SGO, con fecha de "recepción" 16 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 10** | Impresión con firma digital del oficio n.° 001187-2024-CG/OC5341 de 1 de octubre de 2024. |
| **Apéndice n.° 11** | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 609-2024-GRJ/GRI de 18 de octubre de 2024 y reporte n.° 3009-2024-GRJ/GRI/SGO de 11 de octubre de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples. |
| **Apéndice n.° 12** | Fotocopia autenticada del reporte n.° 2505-2024-GRJ/GRI/SGO de 20 de agosto de 2024. |
| **Apéndice n.° 13** | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.° 422-2023-GR-JUNÍN/ORAF de 16 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 14** | Fotocopias autenticadas 12. Cuadros de cotización del "Documento Equivalente-Especificaciones Técnicas "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín" – CUI n.° 2573220 - I Etapa. |
| **Apéndice n.° 15** | Fotocopia simple de ficha de selección - SEACE de 9 de octubre de 2024. |
| **Apéndice n.° 16** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 264-2024-GRJ/ORAF/OASA de 19 de setiembre de 2024. |
| **Apéndice n.° 17** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 182-2024-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2024. |
| **Apéndice n.° 18** | Impresión con firma digital del oficio n.° 000939-2024-CG/OC5341 de 12 de julio de 2024. |
| **Apéndice n.° 19** | Fotocopia autenticada de documento S/N de 31 de julio de 2024 y documento adjunto en fotocopia simple. |
| **Apéndice n.° 20** | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 241-2023-GR-JUNIN/GGR de 30 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 21** | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 01897, 01898, 01899, 01900, 01901, 01902, 01903, 01904, 01905, 01906, 01907, 01908 todos de 9 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple; comprobantes de pago n.os 01909, 01910, 01911, 01912, 01913, 01914, 01915, |

02051, 02052, 02050, 01916, 01917, 02053, 02054, 02055, 02056, 02057, 02058, 02059, 02060, 02061, 02062, 02063, 02064, 02065, 02066, 02067, 02086, 02087, 02088, 02089, 02090, 02091, 02092, 02093, 02094, 02095, 02096, 02097, 02098, 02099, 02100, 02101, 02102, 02103, 02104, 02105, 02106, 02107, 02108, 02109, 02110, 02111, 02112 todos de 10 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple; y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de reporte n.° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 021-2023-GRJ/GRI/SGO/MNA-RO de 20 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de anexo n.° 10 Acta de conformidad de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de orden de compra - guía de internamiento n.° 0001683 n.° Exp. SIAF 0000015091 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de pedido- comprobante de salida n.° 001609 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de documento S/N de 22 de diciembre de 2023, firmado por Diego H. Bances Ballón apoderado.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 07-2023-ING.LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 005-2023-GRJ-LAOR/EI de 22 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Fotocopia autenticada de acta de recepción final y pruebas de funcionamiento del bien 22 camiones volquetes del proceso de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRJ-CS-1 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del reporte n.° 6251-2023-GRJ/ORAF/OASA de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 268-2023-GRJ/ORAF/OASA/CA de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas de las guías de remisión electrónica remitente n.° T102-00008949, 00008950, 00008951, 00008952, 00008953, 00008954, 00008955, 00008956, 00008957, 00008958, 00008959, 00008960, 00008961, 00008962, 00008963, 00008965, 00008966, 00008967, 00008968, 00008970 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas de las guías de remisión electrónica remitente n.° T102-00008999 y 00008998 de 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopias simples de las facturas electrónicas n.° F102-0021569, 0021570, 0021571, 0021572, 0021573, 0021574, 0021575, 0021576, 0021577, 0021578, 0021579, 0021580, 0021581, 0021582 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° F102-0021618 de 26 de diciembre de 2023.
- Fotocopias simples de las facturas electrónicas n.° F102-0021583, 0021585, 0021586, 0021587, 0021588, 0021589 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° F102-0021619 de 26 de diciembre de 2023 y documento adjunto.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4437-2023-GRJ/GRI/SGO de 19 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 01409 de 18 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopia simple.

**Apéndice n.° 22** Fotocopias autenticadas del oficio n.° 229-2024-GRJ/ORAF/OASA de 20 de agosto de 2024, Informe n.° 011-2024-GRJ-ORAF/OASA/CA de 19 de agosto

de 2024 y fotocopias simples de las guías de remisión electrónicas remitente n.° T102-00008964 y T102-00008969 de fecha 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 23** Fotocopias simples de la carta n.° 0012/2024-ING.LAOR/EI de 13 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.

**Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de carta n.° 035/2024-ING/MENA/RESIDENTE de 13 de diciembre de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples.

**Apéndice n.° 25** Fotocopias simples de la carta n.° 15-2024-ING/JAVD/SUPERVISOR de 16 de diciembre de 2024 y documentación adjunta.

**Apéndice n.° 26** Fotocopia simple de la hoja de trámite, Reg. Documento. 07388589 Reg. Expediente. 05066293 de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 27** Fotocopia simple de la hoja de trámite, Reg. Documento. 07388603 Reg. Expediente. 05066293 de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 28** Fotocopia simple de la hoja de trámite, Reg. Documento. 07386978 Reg. Expediente. 05066293 de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 29** Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y de los cargos de notificación, fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, así como la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

**29.1 Pabel Camayo Cerrón**
- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.2 Luis Alberto Olivera Ruiz**
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.3 Miguel Einer Nuñez Almonacid**
- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.
- Fotocopias simples de la carta n.° 06/2025-ING/MENA/RESIDENTE de 28 de enero de 2025 y documento adjunto.

**29.4 Pedro Abel Condor Canchanya**
- Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.5 Sandy Magaly Chacon Santiago**
- Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.6 María Elena Yactayo Quintanilla**

- Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.7 Rony Paolo Vejarano Pérez**

- Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

**29.8 Franco Javier Pineda de la Cruz**

- Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRJU-SCE-LPV de 21 de enero de 2025.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/GRJU de 21 de enero de 2025 y cargo de notificación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 30**

Fotocopias autenticadas de los documentos de gestión y/o encargatura que designan a las personas comprendidas en la irregularidad:

**30.1 Pabel Camayo Cerrón**

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 026-2023-GR-JUNÍN/GOB de 1 de enero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 028-2024-GRJ/GR de 24 de enero de 2024.

**30.2 Luis Alberto Olivera Ruiz**

- Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 387-2023-GRJ/ORAF/OASA de 17 de agosto de 2023.
- Orden de servicio n.° 0006999 de 13 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 0000213 de 13 de febrero de 2024.

**30.3 Miguel Einer Nuñez Almonacid**

- Contrato menores o iguales a 8 UITs n.° 378-2023-GRJ/ORAF/OASA de 11 de agosto de 2023.
- Orden de servicio n.° 0007379 de 27 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 0000212 de 13 de febrero de 2024.

**30.4 Pedro Abel Condor Canchanya**

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2023-GR-JUNÍN/GR de 9 de febrero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 100-2024-GRJ/GR de 2 de mayo de 2024.

**30.5 Sandy Magaly Chacon Santiago**

- Contrato administrativo de servicios temporal n.° 035-2023-GRJ/ORAF/ORH de 17 de julio de 2023.
- Prorroga contrato CAS 019-2023-GRJ/ORAF/ORH de 17 de octubre de 2023.

**30.6 María Elena Yactayo Quintanilla**

- Oficio n.° 090-85/OPER. de 21 de junio de 1985.

- Memorando n.° 001-2023-GRJ/ORAF. de 5 de enero de 2023.
- Memorando n.° 478-2024-GRJ/ORAF. de 15 de mayo de 2024.

**30.7 Rony Paolo Vejarano Perez**

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNÍN/GR de 11 de enero de 2023.

**30.8 Franco Javier Pineda de la Cruz**

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 31** Fotocopias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNÍN/PR de 11 de setiembre de 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.

**Apéndice n.° 32** Fotocopias autenticadas de la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 7 de diciembre de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.

**Apéndice n.° 33** Fotocopias autenticadas de la Ordenanza Regional n.° 385-2023-GRJ/CR de 6 de octubre de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.

Huancayo, 14 de febrero de 2025.

**Miguel Enrique Victoria Apolinario**
Supervisor de la Comisión de Control

**Roxana Mara Mundaca Castro**
Jefa de la Comisión de Control

**Renzo Gadier Begazo Gavilán**
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL n.° 91879

El Gerente Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 14 de febrero de 2025.

**Víctor Junior Lizárraga Guerra**
**Gerente Regional de Control II**
**Gerencia Regional de Control de Junín**
**Contraloría General de la República**

# Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios del Gobierno Regional Junín, llevaron a cabo la Licitación Pública 11-2023-GRJ-CS-1, sin que el área usuaria determine que el mantenimiento era una prestación accesoria, modificando las especificaciones técnicas según las condiciones señaladas por la empresa volvo, inadmitiendo a postor sin solicitar que subsane error material, asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no cumplía | Pabel Camayo Cerrón | [redacted] | Subgerente de Obras | 01/01/2023 | 24/01/2024 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |
| 2 | | Luis Alberto Olivera Ruiz | [redacted] | Presidente del Comité de Selección | 16/08/2023 | 31/10/2023 | Locación de servicios | [redacted] | - | | X | | |
| 3 | | Miguel Einer Nuñez Almonacid | [redacted] | Primer Miembro del Comité de Selección | 16/08/2023 | 31/10/2023 | Locación de servicios | [redacted] | - | | X | | |
| 4 | | Pedro Abel Condor Canchanya | [redacted] | Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares<br>Segundo Miembro del Comité de Selección | 9/02/2023<br>16/08/2023 | 2/05/2024<br>31/10/2023 | D.L. 276 | [redacted] | - | | X | | X |
| 5 | | Sandy Magaly Chacón Santiago | [redacted] | Miembro 01 del comité de recepción | 30/11/2023 | 22/12/2023 | D.L. 1057 | [redacted] | - | | | | X |
| 6 | | María Elena Yactayo Quintanilla | [redacted] | Miembro 02 del comité de recepción | 30/11/2023 | 22/12/2023 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |
| 7 | | Rony Paolo Vejarano Pérez | [redacted] | Gerente Regional de Infraestructura | 11/01/2023 | - | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín - ORCI

00072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | con la experiencia y sin que presente el plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas de trabajo, dando conformidad sin que ingrese previamente los 22 camiones volquetes al almacén; afectando el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación pública así como el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio potencial de $25 233,12 dólares americanos al no considerar el mantenimiento a las 2000 horas. | Franco Javier Pineda de la Cruz | [redacted] | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras | 21/04/2023 | 11/04/2024 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

00073

Firmado digitalmente por LIZARRAGA GUERRA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2025 11:32:43 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huancayo, 14 de Febrero de 2025

# OFICIO N° 000233-2025-CG/GRJU

Señor(a):
**Eco. Zósimo Cárdenas Muje**
Gobernador Regional
**Gobierno Regional Junín**
Jr. Loreto Nº 363 - Centro Civico-Cercado
**Junin/Huancayo/Huancayo**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, mediante la casilla eléctronica institucional n.° 20486021692.

**Referencia** : a) Oficio n.° 002429-2024-CG/GRJU, de 24 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Compra de veintidós camiones volquetes para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en el GORE Junín, distrito de Huancayo, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín", a cargo del Gobierno Regional Junín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Victor Junior Lizarraga Guerra**
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(VLG/mva)
Nro. Emisión: 02053 (L460 - 2025) Elab:(U19127 - 5341)

Firmado digitalmente por NINAHUANCA IPARRAGUIRRE Erika FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-02-2025 11:19:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPECSOD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA APOLINARIO Miguel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2025 12:15:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/GRJU

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000233-2025-CG/GRJU |
| **EMISOR** | : | VICTOR JUNIOR LIZARRAGA GUERRA - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ZOSIMO CARDENAS MUJE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL JUNIN |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se adjunta el informe con todos sus apéndices en el siguiente link: [redacted]
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000233-2025-GRJU

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **84CHVP6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2025 12:16:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000233-2025-CG/GRJU |
| **EMISOR** | : | VICTOR JUNIOR LIZARRAGA GUERRA - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ZOSIMO CARDENAS MUJE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL JUNIN |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se adjunta el informe con todos sus apéndices en el siguiente link: [redacted]

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/GRJU
2. OFICIO-000233-2025-GRJU

**NOTIFICADOR** : MIGUEL ENRIQUE VICTORIA APOLINARIO - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **89XCUKF**